

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1985/21
19 de febrero de 1985

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
41º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES, Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán
preparado por el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, de conformidad
con la resolución 1984/55 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION GENERAL	1 - 7	1
I. EL MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL	8 - 40	2
A. Origen del mandato a la luz de los debates en los diferentes órganos de las Naciones Unidas	12 - 20	2
B. El mandato del Relator Especial en relación con el mandato del Representante Especial del Secretario General	21 - 23	5
C. Interpretación del mandato del Relator Especial ..	24 - 32	5
D. El párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y el mandato del Relator Especial	33 - 35	11
E. Interpretación y metodología seguidas por el Relator Especial	36 - 40	12
II. ANTECEDENTES	41 - 65	15
A. Reseña de los últimos acontecimientos históricos que han repercutido en los derechos humanos	41 - 55	15
B. La cuestión de los refugiados	56 - 65	20
III. INFORMACION SOBRE LA SITUACION EN LO RELATIVO AL RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	66 - 134	23
A. Situación en lo relativo al disfrute de los derechos civiles y políticos entre la "Revolución Saur" de 1978 y la amnistía de 1980	66 - 77	23
B. La situación en lo relativo al disfrute de los derechos civiles y políticos después de la amnistía de 1980	78 - 96	25
C. La situación de los derechos humanos y el conflicto armado	97 - 119	30
D. La situación relativa al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales	120 - 131	34
E. Aspectos relativos a la libre determinación	132 - 134	37

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV.	MARCO JURIDICO PERTINENTE, EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL, APLICABLE A LOS DERECHOS HUMANOS	135 - 169	38
A.	Marco constitucional	139 - 142	39
B.	Disposiciones internacionales relativas a los derechos humanos	143 - 155	40
C.	Sistema legal aplicable al desarrollo de las hostilidades	156 - 164	44
D.	Libre determinación	165 - 169	48
V.	OBSERVACIONES FINALES	170 - 185	51
VI.	RECOMENDACIONES	186 - 195	54

Anexo

Principios fundamentales de la República Democrática
del Afganistán

INTRODUCCION GENERAL

1. En su primer período ordinario de sesiones de 1984, el Consejo Económico y Social aprobó la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1984/55, de 15 de marzo de 1984, que tenía por objeto el nombramiento de un relator especial con el mandato de estudiar la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes en el país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras.
2. Al interpretar su mandato, descrito en el capítulo I, el Relator Especial consideró que para cumplir ese mandato era indispensable realizar una serie de consultas con algunas organizaciones que se ocupan de la situación en el Afganistán y también con particulares, así como recoger información en el Afganistán.
3. El Relator Especial no pudo llevar a la práctica la idea de trasladarse al Afganistán por falta de respuesta del Gobierno del Afganistán a la carta en la que el Relator Especial pedía la autorización del Gobierno para trasladarse a ese país, así como su cooperación cuando ya estuviese allí. En consecuencia, el Relator Especial decidió ir al Pakistán para recoger entre el gran número de nacionales afganos refugiados en ese país informaciones que le permitieran preparar su informe. A este respecto el Relator Especial contó con la colaboración especialmente útil de las autoridades pakistaníes.
4. Durante su visita, del 14 al 22 de diciembre de 1984, el Relator Especial pudo entrevistarse con diversas personas originarias de las 15 provincias siguientes del Afganistán: Kandhar, Paktia, Kabul, Ningahar, Wardaq, Kunduz, Kunar, Logar, Ghazni, Pakhtika, Nangarhar, Jorzán, Takhar, Badaghsan y Baghlan. Asimismo, visitó los cuatro campamentos de refugiados siguientes: Surkhaz (en la provincia del Beluchistán) y Nasir Bagh, Barakai y Maripur (en la Provincia de la Frontera del Noroeste). Además, el Relator Especial pudo visitar cuatro hospitales especialmente reservados a los afganos heridos con ocasión de bombardeos de poblaciones o en el curso de su viaje hacia el Pakistán en busca de refugio.
5. El Relator Especial recibió muchas informaciones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, procedentes de diversas fuentes. Asimismo, recibió informaciones de esta clase de personas que tenían un conocimiento personal de violaciones de los derechos humanos, los cuales declararon que ellas mismas habían sido objeto de malos tratos o sevicias diversas a raíz de represalias ejercidas en aldeas bombardeadas.
6. Para aclarar las informaciones que había recibido con respecto a las denuncias de grave violación de los derechos humanos en el Afganistán, el Relator Especial, sin pronunciarse acerca de su veracidad o su fundamento, decidió señalar a la atención del Gobierno afgano, en carta de 4 de enero de 1985, la importancia de la cooperación que podría aportar el Gobierno y que le sería indispensable para responder a las cuestiones que la Comisión de Derechos Humanos le había encargado de examinar.
7. Debido precisamente, por una parte a la gran cantidad de información y por otra al breve plazo de que disponía, el Relator Especial no pudo analizar de manera más pormenorizada los millares de páginas de información que tuvo ante sí. Por eso prefirió examinar a fondo, en calidad de ejemplo, algunos casos representativos de la situación de los derechos humanos que predomina en el Afganistán.

I. EL MANDATO DEL RELATOR ESPECIAL

8. A raíz de una recomendación que la Subcomisión de Prevención de Discriminación, y Protección a las Minorías formuló en su resolución 1983/20, de 5 de septiembre de 1983, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el 15 de marzo de 1984, por 27 votos contra 8 y 6 abstenciones, la resolución 1984/55 relativa a la situación en el Afganistán, en la que, entre otras cosas, recomendó al Consejo Económico y Social que pidiera al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos "que designe como Relator Especial a una persona de reconocido prestigio internacional a quien se confiera el mandato de estudiar la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que puedan contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras... a solicitar la información pertinente de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales... [y a] que presente un informe completo a la Comisión en su 41º período de sesiones".

9. Con ocasión de su primer período ordinario de sesiones de 1984, el Consejo Económico y Social, en virtud de su resolución 1984/37 refrendó, el 17 de mayo, por 35 votos contra 4 y 12 abstenciones, la decisión de la Comisión en la que se pedía al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que designara un Relator Especial con el mandato de estudiar la situación de los derechos humanos en el Afganistán.

10. En consecuencia, el 13 de agosto de 1984 el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones al Sr. Felix Ermacora (Austria) como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, de conformidad con la resolución 1984/55 de la Comisión de Derechos Humanos.

11. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 1984/55 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social. En él figura la información disponible sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a que se hace referencia en las resoluciones mencionadas. En el capítulo I se expone el mandato del Relator Especial; en el capítulo II figura una breve reseña histórica; en el capítulo III se describe la situación de hecho en lo relativo al respeto de los derechos humanos; en el capítulo IV se examina el marco constitucional y jurídico internacional que es pertinente en relación con los derechos humanos; en el capítulo V se enuncian las conclusiones y en el capítulo VI figuran las recomendaciones del Relator Especial.

A. Origen del mandato a la luz de los debates en los diferentes órganos de las Naciones Unidas

12. El mandato encomendado al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en virtud de la resolución 1984/55 de la Comisión y de la resolución 1984/37 del Consejo, es consecuencia de anteriores y repetidos exámenes de la situación de los derechos humanos en el Afganistán efectuados, entre otros foros, en el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

13. Cabe recordar que desde 1980 la situación en el Afganistán ha sido examinada por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

1. Examen de la cuestión por la Comisión de Derechos Humanos

14. Entre 1980 y 1983 la Comisión de Derechos Humanos examinó la situación en el Afganistán en el marco del tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y aprobó varias resoluciones relativas a esa situación. Pero en 1984 la Comisión de Derechos Humanos examinó también esta cuestión dentro del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes". Cabe recordar a este respecto que, a raíz de una recomendación efectuada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (resolución 1983/80, de 5 de septiembre de 1983), la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1984/55, titulada "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales - La situación en el Afganistán".

15. En 1981, 1982 y 1983 la Comisión de Derechos Humanos siguió examinando esta cuestión en el marco del tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera". La Comisión aprobó las resoluciones 13 (XXXVII), 1982/14 y 1983/7, de 6 de marzo de 1981, 25 de febrero de 1982 y 16 de febrero de 1983, respectivamente, en las que, entre otras cosas, reafirmaba su más profunda preocupación por el hecho de que se continuase negando al pueblo del Afganistán su derecho a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno, así como a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase; se pedía el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán; se pedía asimismo una solución política para la situación en el Afganistán sobre la base del retiro de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, así como la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia; se afirmaba el derecho de los refugiados afganos a regresar a sus hogares con seguridad y honor, y se instaba a todos los interesados a que cooperasen con el Secretario General en sus esfuerzos por promover una solución política con respecto a la situación en el Afganistán.

16. En 1984, en su 14º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos volvió a examinar la situación en el Afganistán y aprobó dos resoluciones. El 29 de febrero de 1984 aprobó la resolución 1984/10 por 31 votos contra 8 y 4 abstenciones, en la que reafirmó su más profunda preocupación por el hecho de que se continuase negando al pueblo del Afganistán su derecho a la libre determinación; pidió el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán; pidió asimismo una solución política para la situación en el Afganistán; afirmó el derecho de los refugiados afganos a regresar a sus hogares con seguridad y honor; instó a todos los interesados a que se esforzasen por hallar una solución; y exhortó a todos los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales a que prestasen asistencia humanitaria de socorro.

17. En el mismo período de sesiones, el 15 de marzo de 1984, a raíz de una recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos aprobó, por 27 votos contra 8 y 6 abstenciones, la resolución 1984/55, titulada "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales - La situación en el Afganistán", por la cual recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara un proyecto de resolución en el que se pedía la designación de un relator especial.

18. Durante el 14º período de sesiones, en la 63ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1984, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos recordó a los miembros de la Comisión había decidido no adoptar con respecto al Afganistán ninguna medida en aplicación del procedimiento confidencial previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, en vista de que la Comisión había aprobado en su 59ª sesión la resolución antes mencionada.

2. Examen de la cuestión por el Consejo Económico y Social

19. En su primer período ordinario de sesiones de 1984 el Consejo Económico y Social, en virtud de su resolución 1984/37, titulada "La situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán" refrendó, por 35 votos contra 4 y 12 abstenciones, la decisión de la Comisión de pedir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos el nombramiento de un relator especial con el mandato de estudiar la situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras. La resolución dice lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes la resolución 1983/20 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 5 de septiembre de 1983, y la resolución 1984/55 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de marzo de 1984,

1. Pide al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombre Relator Especial a una persona de reconocido prestigio internacional a quien se conferirá el mandato de estudiar la situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que puedan contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras;

2. Autoriza al Relator Especial a solicitar la información pertinente de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

3. Pide al Relator Especial que presente un informe completo a la Comisión en su 41º período de sesiones."

20. A raíz del nombramiento del Relator Especial por la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó el 28 de agosto de 1984, por 13 votos contra 4 y 2 abstenciones, la resolución 1984/6 en virtud de la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que solicitase

a su Relator Especial sobre el Afganistán que investigase también las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por los recientes bombardeos de la población civil e incluyese sus observaciones en su informe a la Comisión.

B. El mandato del Relator Especial en relación con el mandato del Representante Especial del Secretario General

21. Con el fin de situar la cuestión en su contexto adecuado, debe hacerse referencia a los antecedentes de ambos mandatos.

1. El mandato del Representante Especial del Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 35/37, 36/34 y 37/37 de la Asamblea General

22. Como ya se ha indicado, desde 1980 la Asamblea General se ha pronunciado regularmente sobre los principios que están en juego y las medidas necesarias con respecto a la situación en el Afganistán, así como sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. En cumplimiento de las diversas resoluciones de la Asamblea General, el Secretario General y/o su Representante Especial continúan realizando una intensa labor encaminada a facilitar las negociaciones entre las partes interesadas con el fin de alcanzar una solución política.

2. El mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 1984/55 de la Comisión y la resolución 1984/57 del Consejo

23. En cumplimiento de la resolución 1984/55 de la Comisión, refrendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/57, el Presidente de la Comisión en su 14º período de sesiones designó Relator Especial al Sr. Felix Ermacora con el mandato de estudiar la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras o en el curso de él. Asimismo, se autorizó al Relator Especial a solicitar la información pertinente de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales, y se pidió que presentara un informe completo a la Comisión de Derechos Humanos. Por consiguiente, el Relator Especial examinará la situación de los derechos humanos en el Afganistán, en el contexto de la existencia de un conflicto armado por una parte, y la situación de los derechos humanos sin referencia a tal conflicto, por otra. Para ello el Relator Especial incluirá, entre las disposiciones de derecho internacional aplicables, los Convenios de Ginebra y los Protocolos a éstos, que deben servir de base para el examen de la situación de los derechos humanos.

C. Interpretación del mandato del Relator Especial

1. Examen efectuado en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social

24. En el curso del debate en estos tres foros sobre la situación en el Afganistán se pusieron de manifiesto dos tendencias. Algunas delegaciones pidieron el retiro inmediato de las tropas extranjeras, sostuvieron el derecho del pueblo afgano a escoger su propia forma de gobierno y propugnaron la creación de condiciones que permitiesen

a los refugiados arrojados fuera de su país regresar voluntariamente a sus hogares, con seguridad y con honor. Se señaló también que la existencia de una situación política estable en los asuntos internacionales seguía siendo una condición previa esencial para la plena realización de los derechos fundamentales de los pueblos, y que debían observarse estrictamente los principios fundamentales aplicables a las relaciones internacionales.

25. Otras delegaciones afirmaron que el examen de la cuestión afgana constituía una injerencia inadmisibles en los asuntos internos del Afganistán y era incompatible con los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo.

2. La posición del Gobierno

26. Al dar cumplimiento a su mandato, el Relator Especial ha tomado nota de las opiniones expresadas por el representante del Afganistán con respecto a su mandato; estas opiniones se reproducen a continuación.

27. Antes de que la Subcomisión aprobara el proyecto de resolución por el que se pedía el nombramiento de un relator especial sobre la situación en el Afganistán, el observador del Afganistán formuló una declaración que se ha resumido como sigue:

"El observador del Afganistán dice que su delegación se opone enérgicamente al proyecto de resolución que, destinado a exacerbar la opinión pública mundial, cuestiona también la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte del Afganistán. Es lamentable que quienes apoyan el proyecto de resolución hayan tergiversado los acontecimientos del Afganistán con miras a encubrir sus planes agresivos, incrementando su poderío militar en la zona, justificando la carrera de armamentos e intentando aumentar la tensión en la región y en el mundo. Quieren utilizar la Subcomisión para intervenir en los asuntos internos del Afganistán, someter a su heroico pueblo a mayores tribulaciones y desviarlo de la senda que ha elegido libremente de conformidad con su derecho a la libre determinación.

Anteriormente se presentó al Comité de Derechos Humanos una relación detallada de la verdadera situación de los derechos humanos en el Afganistán; no obstante, el orador reitera una vez más que desde los acontecimientos del 27 de diciembre de 1979, cuando el nuevo Gobierno revolucionario asumió el poder, se han garantizado la auténtica libertad de la persona, la libertad política y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin consideraciones de origen. Se ha adoptado una serie de medidas de índole humanitaria a fin de garantizar los derechos y las libertades fundamentales del pueblo afgano. Dichas medidas incluyen la abolición de todas las leyes inhumanas y antidemocráticas y de las detenciones, persecuciones y registros domiciliarios arbitrarios, así como la garantía del derecho a la vida, de la seguridad para todos, del respeto de los principios del Islam y de los derechos religiosos, de la protección de la familia y del principio de la paz y del orden revolucionario en el país.

Además, se han introducido las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades democráticas, incluidos el derecho a expresar libre y abiertamente la propia opinión, el derecho de asociación, el derecho a celebrar manifestaciones pacíficas, el derecho a pertenecer a organizaciones sociales y democráticas, el derecho al trabajo, el derecho a la salud y a los beneficios de la seguridad social para los ancianos y los impedidos.

Además, en el capítulo 2 de los principios fundamentales de la República Democrática del Afganistán se garantizan y establecen las libertades científica, técnica, cultural y artística acordes con los objetivos de la revolución, la libertad de domicilio, de correspondencia, de teléfono, de comunicación telegráfica y de otras comunicaciones, como también el derecho a presentar reclamaciones a título individual y colectivo al órgano competente del Gobierno.

Estas medidas humanitarias, junto a los cambios económicos y sociales que se realizan actualmente, están en armonía con las aspiraciones del pueblo afgano por una vida mejor y explican el apoyo creciente que recibe el Gobierno afgano de todos los sectores de la población. Las medidas sociales y políticas del Gobierno siguen ampliándose y los órganos del poder popular siguen fortaleciéndose. El nuevo Afganistán prosigue su avance, confiando en un sistema justo y eficaz que asegurará una vida feliz y próspera para su pueblo.

A la luz de estas consideraciones, su delegación condena el proyecto de resolución como antiafgano y carente de todo realismo político. Si el proyecto fuese aprobado, su Gobierno lo trataría como nulo y sin valor y no se consideraría obligado por sus términos." (E/CN.4/Sub.2/1983/SR.30, párrs. 93 a 97)

28. A raíz de la aprobación de la resolución 1984/55 de la Comisión en la que se pedía el nombramiento de un relator especial sobre la situación en el Afganistán, el Observador del Afganistán declaró lo siguiente:

"Su Gobierno ha demostrado su plena cooperación con la Comisión y ha proporcionado las explicaciones y detalles necesarios en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos en el Afganistán y con respecto de las eficaces medidas humanitarias, económicas y sociales concretas que viene adoptando constantemente desde la victoria de la revolución. A la vez que respeta plenamente los derechos, las libertades democráticas, la dignidad y el honor de los ciudadanos afganos, el Gobierno guía a la sociedad afgana hacia la paz, la libertad, la democracia, la igualdad, el progreso y la justicia. A la luz de esas explicaciones y del hecho establecido de que no se puede alegar ningún argumento o prueba contra el Afganistán, la única decisión razonable que puede adoptar la Comisión es cesar inmediatamente todo examen injustificado de la llamada "situación de los derechos humanos en el Afganistán", donde se garantizan plenamente todos los derechos y las libertades democráticas, y poner fin a todas las maniobras injuriosas y tendenciosas encaminadas a utilizar la situación en el Afganistán para fines políticos. Cualquier otra decisión sería contraria al procedimiento establecido y a las normas generalmente reconocidas del derecho internacional.

Su delegación tiene derecho a esperar que... la Comisión ponga fin a todos los intentos de contestar la fiel protección y promoción de los derechos humanos y las libertades en el Afganistán y que apoye las medidas humanitarias del Gobierno encaminadas a establecer una sociedad floreciente y justa, libre de explotación. La delegación del Afganistán se opone firmemente a la resolución 1984/55 de la Comisión, a la decisión pertinente de la Comisión y a toda utilización indebida de la situación con fines políticos. Tanto la resolución como la decisión no tienen en cuenta la verdadera situación en el Afganistán y están en pugna con los procedimientos establecidos; en ninguna forma son obligatorias para el Gobierno del Afganistán, que las considera ilegales, nulas y sin valor, políticamente injuriosas y moralmente hipócritas." (E/CN.4/1984/SR.63, párrs. 2 y 3).

29. Antes de que el Consejo Económico y Social aprobase el proyecto de resolución presentado por la Comisión de Derechos Humanos, se formuló la siguiente declaración:

"El Observador del Afganistán dice que su delegación tuvo la oportunidad de exponer detalladamente ante la Comisión de Derechos Humanos y el Segundo Comité las razones por las que la República Democrática del Afganistán rechaza enérgicamente el proyecto de resolución XIV, a saber, en primer lugar, que el examen de la supuesta situación de los derechos humanos en el Afganistán por el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos constituye una violación evidente de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente del párrafo 7 del Artículo 2 y, por lo tanto, una clara injerencia en los asuntos internos del país; en segundo lugar, que la práctica de examinar esta cuestión artificial en sesión pública, pese a que la cuestión está todavía en examen a puerta cerrada en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se opone al procedimiento aprobado por el Consejo en su resolución 1503 (XLVIII); en tercer lugar, que en virtud del artículo 77 del reglamento y de los otros mandatos de las comisiones técnicas del Consejo, éste es el único que puede modificar dicho reglamento, y las comisiones sólo pueden suspender provisionalmente la aplicación de ciertas disposiciones con un fin determinado y siempre y cuando no haya objeciones; en cuarto lugar, que los patrocinadores del proyecto XIV, a saber, el Reino Unido y sus aliados, están motivados por consideraciones políticas y no por el deseo de defender los derechos humanos del pueblo afgano, en la medida en que optan por desconocer los esfuerzos sinceros y decididos de su Gobierno para asegurar la protección integral de sus derechos; en quinto lugar, que el recurso cada vez más frecuente e injustificado al nombramiento de relatores especiales debería ser motivo de inquietud para todos los Estados Miembros de la Organización, los cuales podrían algún día ser víctimas de maniobras de difamación similares por el hecho de tener una política independiente y antiimperialista; en sexto lugar, que la decisión de presentar este proyecto cuando las negociaciones indirectas entabladas entre el Afganistán y el Pakistán, gracias a la mediación del Secretario General, han entrado en una fase sumamente delicada y sensible, fue tal vez motivada por el deseo de impedir el establecimiento de un clima de confianza más propicio y hasta de entorpecer las negociaciones; y en séptimo lugar, que el nombramiento de un Relator Especial no puede, en ningún caso, servir a los intereses que los patrocinadores del proyecto desean hacer prevalecer, dado que el Gobierno del Afganistán no podrá contribuir en forma alguna a la aplicación de una resolución aprobada pese a su enérgica oposición.

En conclusión, el representante del Afganistán declara que su país no se considerará en la obligación de cumplir las disposiciones del proyecto de resolución XIV, si fuera aprobado, y que no debe esperarse que su Gobierno participe en la aplicación de dicho proyecto." (E/CN.4/1984/SR.20. págs. 5 y 6)

30. El Relator Especial ha tomado nota también de un telegrama de fecha 28 de agosto de 1981, enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Afganistán a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en el que figuran nuevas opiniones del Gobierno del Afganistán sobre la cuestión de los derechos humanos en el Afganistán. El telegrama dice lo siguiente:

"La República Democrática del Afganistán considera como deber primordial la salvaguardia y el respeto de los derechos humanos y de los principios generales en que se basan. Los principios fundamentales de la República Democrática del Afganistán, considerados hoy en la práctica como la constitución del país

conceden gran importancia al respeto de la dignidad humana como obligación del Estado. Como es bien sabido, siguiendo la senda trazada por la nueva fase en que ha entrado la revolución de abril, el Estado ha tomado una serie de medidas infinitamente humanitarias. La proclamación de la amnistía general, el perdón y la gracia que el Gobierno popular del Afganistán ha concedido a cuantos participaron en actividades contra los logros de nuestra revolución, así como el perdón otorgado incluso a los terroristas y mercenarios que habían recurrido ocasionalmente a la lucha armada y habían cometido atrocidades con el fin de perturbar la paz y la tranquilidad del pueblo y de la nación, darán fe sin duda alguna de esta afirmación. El decreto de amnistía general promulgado por el Estado ofrece a aquellos compatriotas que, equivocados y engañados, se lanzaron a actividades subversivas y a brutalidades de todo tipo contra la población, la posibilidad de depositar su fe y su confianza en la conducta humanitaria del Estado democrático afgano y de, renunciando a incendios y sabotajes acogerse a este decreto. La conducta humanitaria del Estado ha tenido un eco de aprecio y aprobación entre las docenas de periodistas extranjeros y representantes de organizaciones internacionales que observaron las condiciones de vida de los presos en el Afganistán. Sin embargo, conviene mencionar que un número limitado de individuos serviles y mercenarios extranjeros dedicados a crear el caos y el desorden para poner en peligro la vida de la población inocente y destruir el medio ambiente fueron detenidos en grupos y juzgados poco después con arreglo a las normas y criterios jurídicos del Estado afgano, y fueron declarados culpables por el tribunal competente sobre la base de pruebas irrefutables. Algunos de estos delincuentes que expresaron su arrepentimiento y se declararon culpables fueron perdonados. Varios de ellos, por supuesto aquellos culpables de delitos menores, fueron sentenciados a penas de prisión de corta duración, pero algunos de los condenados que habían sido declarados culpables de actividades sangrientas e imperdonables contra personas inocentes... [parecen faltar algunas palabras en el texto del telegrama] ... la evaluación de sus expedientes respectivos y el juicio correspondiente efectuado de conformidad con la legislación nacional.

Se recuerda que la pena de muerte figura todavía en el código penal afgano. La ejecución de esos criminales demuestra sin lugar a dudas no sólo la lucha que el Estado ha emprendido contra el terrorismo y las depredaciones, sino también la firme determinación del Gobierno de defender y proteger los derechos humanos de sus ciudadanos, en particular el derecho a vivir en paz y a que su vida y sus bienes gocen de la protección de la ley.

A pesar de la actitud clemente del Estado, algunas organizaciones internacionales, como Amnesty International, etc., desean utilizar alevosamente la situación y tratan de confundir y emponzoñar el espíritu de la nación desviándola de la realización de los derechos humanos. Hacen todo lo posible con sus cartas y su publicidad para engañar e indisponer a la opinión pública de modo que dude de la lealtad de la República Democrática del Afganistán respecto de la causa de los derechos humanos. Pedimos por lo tanto a la Comisión de Derechos Humanos que ponga rápidamente término a esas medidas y que dé en cambio su apoyo a nuestra labor humanitaria en defensa de los derechos humanos y a nuestra lucha contra las actividades incendiarias, el terrorismo y la anarquía.

La República Democrática del Afganistán se opone firmemente en toda clase de foros internacionales a los injustificados ataques de que es objeto. Y sepan todos cuantos desean abusar de nuestra actitud con fines políticos que serán considerados responsables de todo incidente que ocurra."

31. El Relator Especial también ha tomado nota de la siguiente información proporcionada por el Gobierno del Afganistán, de fecha 29 de mayo de 1984:

"La revolución nacional y democrática de abril de 1978 puso fin definitivamente al trato cruel e inhumano que las autoridades de los anteriores regímenes despóticos solían dar al pueblo del Afganistán. A causa de la naturaleza inhumana y despótica del sistema social que representaban, las autoridades de los gobiernos anteriores a la revolución violaban constantemente los derechos humanos de la población. Únicamente a raíz del triunfo de la revolución de abril fue posible garantizar en el país la legalidad democrática y la vigencia de un estado de derecho. El Gobierno de la República Democrática del Afganistán tiene un profundo respeto por los derechos humanos en el país y en todo el mundo.

Los Principios Fundamentales de la República Democrática del Afganistán, que sirven de constitución provisional, garantizan a todos los ciudadanos afganos el ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales. El Partido y los órganos del Gobierno están seriamente empeñados en lograr la aplicación de las leyes y reglamentos y no escatiman esfuerzo alguno para promover y proteger los intereses del pueblo, inclusive sus derechos humanos. En el Código Penal del país está previsto el castigo de los funcionarios públicos que incurran en abuso de autoridad, sobre todo en el caso de que sean declarados culpables de torturas y otras penas crueles e inhumanas.

En la legislación vigente se enuncian los motivos para detener o mantener en prisión a una persona. Nadie puede ser detenido salvo con arreglo a la ley. Nadie es objeto de detención arbitraria en el Estado. La ley fija el período de tiempo durante el cual, puede permanecer detenida una persona, que no puede ser prorrogado sin autorización de los tribunales pertinentes. Además, el Gobierno de la República Democrática del Afganistán supervisa el procedimiento seguido en los juicios. La legislación dispone que todo acusado tiene derecho a un juicio imparcial. La detención administrativa con objeto de impedir la comisión de delitos, inclusive durante el estado de emergencia o excepción está regulada por la ley. Las autoridades no han mantenido en prisión a ninguna persona sin la debida autorización derivada de la legislación vigente o de un mandato judicial del tribunal competente.

La legislación contiene medidas legales muy estrictas para casos de secuestro que el Gobierno condena resueltamente y sin excepción.

Las autoridades afganas se complacen en afirmar que en la República no existen casos de ejecuciones arbitrarias o sumarias. Sobre la base de las directrices de Babrak Karmal, Secretario General del Comité Central del Partido Democrático del Pueblo del Afganistán y Presidente del Consejo Revolucionario, el Gobierno y las autoridades judiciales de la República Democrática del Afganistán actúan con la mayor cautela para evitar que nadie sea condenado a la pena capital. En múltiples ocasiones, el Presidium del Consejo Revolucionario ha concedido el indulto a delincuentes que habían sido sentenciados a la pena capital por los tribunales. La ejecución únicamente se lleva a cabo cuando se trata de delincuentes que de manera reiterada y deliberada han cometido delitos imperdonables que han causado muertes y grandes daños económicos y sociales al país y a la población. Aun así, y a pesar de la gravedad de los actos cometidos por esos delincuentes, el número de ejecuciones es reducido.

Conviene agregar que los órganos del Estado tratan de limitar el número de ejecuciones y abolir la pena capital en el Afganistán. Son los regímenes imperialistas y reaccionarios de la región los que pretenden instigar a una parte del pueblo a cometer crímenes contra sus compatriotas, rebelarse y derramar la sangre de sus hermanos. No cabe duda de que no hay sociedad que determine de distinta manera el destino de quienes asesinan a otras personas a sangre fría."

32. Los representantes del Afganistán en los diversos foros sostuvieron esencialmente que el mandato del Relator Especial no estaba justificado por la realidad de la situación en el Afganistán. Desde diciembre de 1979 se habían adoptado medidas destinadas a garantizar los derechos y libertades fundamentales, entre ellos la protección de los individuos contra el abuso de los derechos más fundamentales de libertad y seguridad de la persona, la familia, la religión y otros derechos, incluidos los económicos, sociales y culturales. En el capítulo 2 de los Principios Fundamentales de la República Democrática del Afganistán se hacía referencia a este objetivo. Además, se afirmó que el mandato del Relator Especial constituía una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, ya que suponía una injerencia en los asuntos internos del Afganistán. Se afirmó finalmente que la resolución por la que se establecía el mandato del Relator Especial tenía motivaciones políticas y no guardaba relación con los derechos humanos.

D. El párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y el mandato del Relator Especial

33. A propósito de la resolución por la que se estableció el mandato del Relator Especial, el representante del Afganistán hizo referencia al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. La experiencia del Relator Especial en lo que se refiere a mandatos como el presente, le hace pensar en las referencias que en situaciones análogas han hecho representantes de gobiernos cuya situación con respecto a los derechos humanos era objeto de pronunciamientos análogos. Se recuerda, en particular, el estudio del Sr. Felix Ermacora sobre los derechos humanos y la jurisdicción interna*, que aborda el problema de la aplicación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

34. En el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana (A/2505), se dice que:

"... el derecho universal de hacer estudios y recomendaciones es indiscutible en materia de derechos humanos en general y, en particular, de los derechos que protegen contra la discriminación..."

El ejercicio de las funciones y facultades de que la Asamblea y sus órganos subsidiarios están investidos en virtud de la Carta no constituye la intervención a que se refiere la prohibición del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

894. ii) La Comisión tiene el convencimiento de que esta interpretación, que en su opinión es jurídicamente correcta, y que ha sido confirmada por la jurisprudencia invariable de la Asamblea General, sirve asimismo la causa de la paz y las aspiraciones legítimas de los seres humanos. El estudio que ha efectuado la Comisión le ha permitido apreciar los gravísimos peligros que entrañan los problemas de esta índole, no sólo para el equilibrio social de los países interesados, sino también para la amistad y las relaciones pacíficas entre las naciones. Por consiguiente, la Comisión estima que en tales casos, al ejercer las funciones y facultades que posee en virtud de la Carta, la Asamblea no hace simplemente uso de un derecho, sino que cumple un deber."

* Académie de droit international de la Haye, Recueil des Cours, 1968, II, tomo 124, Leyden, A.W. SIJTHOFF, 1969.

35. El Relator Especial sólo puede en este caso hacer suyas las opiniones expresadas en los documentos mencionados y además expresa la opinión de que ese estudio de una situación de derechos humanos que ha sido objeto de "informes de considerables violaciones de los derechos humanos" no puede ser contrario al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

E. Interpretación y metodología seguidas por el Relator Especial

36. Con miras a aplicar la resolución 1984/55, el Relator Especial, en carta de fecha 13 de agosto de 1984, se dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán:

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social relativa a la situación de los derechos humanos en el Afganistán, cuyo texto se acompaña, y de informar a Vuestra Excelencia de que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos me ha designado Relator Especial conforme a lo dispuesto en esa resolución.

Al aceptar el cargo de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos para la cuestión de que se trata, tengo plena conciencia de las importantes y difíciles funciones que me ha confiado la Comisión. Desearía asegurar a Vuestra Excelencia que me propongo desempeñar mi mandato del modo más imparcial y objetivo. Procuraré fundamentar mi informe en los datos más exactos y precisos. Para ello, el Gobierno de Vuestra Excelencia sería indudablemente una fuente de información primordial y sumamente valiosa.

He tomado nota de la posición del Gobierno de Vuestra Excelencia, expuesta en el 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, pero querría que Vuestra Excelencia sepa que le quedaría sumamente agradecido si pudiera contar con la cooperación del Gobierno de Vuestra Excelencia para que pueda presentarse a la Comisión un cuadro completo de la situación de los derechos humanos en el Afganistán.

Para el cumplimiento de mi misión sería de suma importancia que yo pudiera ponerme en contacto directamente con las autoridades interesadas. A este respecto, desearía con la colaboración del Gobierno de Vuestra Excelencia, visitar el Afganistán lo antes posible y me permitiría sugerir que esa visita se lleve a efecto entre octubre y diciembre de 1984. Quedaría, pues, sumamente agradecido si Vuestra Excelencia tuviera a bien interponer sus buenos oficios con objeto de facilitar lo necesario para esa visita. Confío poder examinar las modalidades de mi visita y todo lo relativo al itinerario con Vuestra Excelencia o bien con representantes de la Misión Permanente del Afganistán en Ginebra."

37. El Relator Especial se informó lo mejor que pudo de la situación de los derechos humanos en el Afganistán a partir de las fuentes disponibles. Con este fin, y en vista de que no había recibido ninguna respuesta del Gobierno que pudiese facilitar el acceso al país, efectuó una visita a la región septentrional del Pakistán, donde están concentrados centenares de miles de afganos, algunos de los cuales tienen una experiencia reciente de la situación en su país.

38. Al concluir su visita al Pakistán, el Relator Especial, con fecha 4 de enero de 1985, dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores del Afganistán la carta siguiente:

"Tengo el honor de referirme a mi carta del 13 de agosto de 1984 en la que participaba a Vuestra Excelencia que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos me había designado Relator Especial de conformidad con la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social relativa a la situación de los derechos humanos en el Afganistán.

En esa carta le expresaba el deseo de desempeñar mi mandato del modo más imparcial y objetivo. Señalaba además la importancia de poder ponerme en contacto directamente con las autoridades interesadas. Expresaba además la esperanza de que el Gobierno de Vuestra Excelencia concediera su cooperación y sugería la posibilidad de efectuar esa visita al Afganistán entre octubre y diciembre de 1984.

Con posterioridad a mi mencionada carta y en cumplimiento de mi mandato, he recibido informaciones relativas a la situación de los derechos humanos en el Afganistán, entre ellas informaciones que me han sido comunicadas personalmente por cierto número de ciudadanos afganos y de otras personas. Me considero en el deber de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que la información que he recibido incluye denuncias de violaciones de derechos humanos, algunas de las cuales me veo obligado a comunicar a Su Excelencia.

Esas denuncias son las siguientes:

Incumplimiento de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular la aplicación sistemática de la tortura durante el interrogatorio de personas sospechosas de oponerse a la política del Gobierno;

Desapariciones en gran escala de personas detenidas;

Discriminación sistemática contra las personas no pertenecientes al Partido Democrático Popular del Afganistán;

El incumplimiento de las disposiciones del Convenio de Ginebra sobre el Trato a los Prisioneros de Guerra y del Convenio de Ginebra sobre Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra de 12 de agosto de 1949.

Habida cuenta de la gravedad de estas denuncias, sería sumamente importante la cooperación del Gobierno de Vuestra Excelencia. Como señalaba en la carta que el 13 de agosto de 1984 dirigida a Vuestra Excelencia, me consta cuál es la postura del Gobierno de Vuestra Excelencia, expresada en el curso del 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Sin embargo, me veo en la necesidad de reiterar mi invitación para que el Gobierno de Vuestra Excelencia conceda su colaboración a fin de que pueda presentarse a la Comisión la información más completa y exacta posible."

39. Al no recibir respuesta del Gobierno a sus cartas del 13 de agosto de 1984 y del 4 de enero de 1985, el Relator Especial no ha podido contar con la colaboración del Gobierno del Afganistán y por consiguiente no ha podido visitar ese país hasta la fecha. A pesar de esta falta de cooperación, el Relator Especial, a partir de las fuentes que han estado a su alcance, ha podido hacer una evaluación a fondo de la situación de hecho de los derechos humanos en el Afganistán.

40. El presente examen tiene por objeto arrojar luz sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su totalidad; así pues, los casos concretos y las denuncias mencionadas en este informe no son más que ejemplos, por mucha que pueda ser su importancia para los particulares y las víctimas, en los que se basa una apreciación total.

II. ANTECEDENTES

A. Reseña de los últimos acontecimientos históricos que han repercutido en los derechos humanos

41. Como se ha indicado en el capítulo precedente, el mandato del Relator Especial se deriva de la resolución 1984/37 del Consejo. Habiendo tomado nota del criterio expresado por los representantes del Afganistán en diversos ámbitos, el Relator Especial estima que su informe no sería completo sin una descripción de los acontecimientos acaecidos en el Afganistán en los últimos años que, según se afirma, dieron lugar a noticias de violaciones de derechos humanos que motivaron el establecimiento de su mandato.

42. Se ha sostenido que la situación política en el Afganistán es inquietante desde el punto de los derechos humanos en el país; también se ha mantenido que esa misma situación tiene precisamente por objeto salvaguardar y mejorar allí la situación de los derechos humanos. Es, pues, necesario recordar los principales acontecimientos políticos en el Afganistán para comprender mejor la situación presente.

43. Según un censo levantado en 1979, el Afganistán cuenta con 15,5 millones de habitantes, de los que unos 913.000 viven en Kabul 1/. Sin embargo, la afluencia de gente procedente de zonas rurales ha hecho aumentar considerablemente la población de Kabul desde 1979. La mayoría de la población laboral total trabaja en la agricultura (61,3%), en el sector de servicios (19,4%), en las industrias de alimentación (11%) y en el comercio (3,6%). La población está compuesta de una serie de grupos étnicos, los más numerosos de los cuales son los pathanes (pajtuns), los hazaras y los tayiques. La principal religión del Afganistán es la islámica, que profesa un 99% de la población 2/.

44. El carácter heteroétnico del país y su configuración geográfica han motivado que uno de los rasgos de la historia del Afganistán sean los conflictos que de vez en cuando se han producido entre las diversas tribus y entre las propias tribus y el Gobierno central. Desde el siglo XIX, en particular, el Afganistán adquirió una cierta importancia estratégica que suscitó el interés de las Potencias extranjeras.

1/ Afganistán, Comisión de Planificación del Estado, "Resultados provisionales del primer censo de población del Afganistán", publicación Nº 1 (Oficina Central de Estadística 1980).

2/ En su obra titulada La Cité des murmures: L'enjeu afghan, Jean-Christophe Victor enumera como sigue los principales grupos étnicos del Afganistán: pathanes (6 millones viven en el Afganistán - religión: musulmanes sunnitas de rito hanefita); tadjik (unos 4 millones - religión: sunnitas de rito hanefita); hazaras (aproximadamente 1,5 millones - religión: musulmanes chiitas); aimaq (unos 800.000 - religión: sunnita hanefita); usbiecos (aproximadamente 1,5 millones - religión: sunnita hanefita); turcomanos (aproximadamente 450.000 - religión: sunnita hanefita); nuristanis (aproximadamente 120.000 - religión: sunnita hanefita desde fines del siglo XIX); beluchis (100.000 en Afganistán - religión: sunnitas hanefitas).

45. Sin entrar en la vieja polémica en torno al nacimiento del Estado afgano (con ocasión de la designación de Ahmad Shah Durrani en 1747 o de Abdul Rahman en 1880), se trata ahora de determinar el grado de importancia del derecho musulmán y de las costumbres tribales que representan el fundamento de las instituciones afganas, en un Estado pluriétnico de dominación pathán. El sistema de organización política de las tribus pathanas se basa en las asambleas de ancianos denominadas jirgah, que funcionan desde la asamblea familiar hasta la Loe Jirgah, gran asamblea de todas las tribus pathanas que tenía una función determinante tanto en la designación del monarca como en la ratificación de las grandes decisiones nacionales o en diversas modificaciones constitucionales. Tradicionalmente, los conflictos internos se resolvían ante la Loe Jirgah desde 1921, que se convocó en 1924, 1928, 1930, 1941 y 1964 3/.

46. A lo largo de la historia del Afganistán y hasta la adopción de la Constitución en 1964, sus instituciones, escritas o no, se han basado en una forma de gobierno que se apoya principalmente en el consenso de la comunidad dirigido por un monarca cuya misión principal era la de hacer respetar la sari'a (ley canónica musulmana), base del derecho musulmán. A partir de 1964, las instituciones se han adaptado a las exigencias de la modernización del país y, de hecho, aunque el islamismo haya conservado un lugar preponderante, se estableció una distinción entre el poder ejecutivo y las funciones del monarca tradicional, conciliando así la tradición y el modernismo. En efecto, como se indica en el preámbulo de la Constitución de 19 de octubre de 1964, se han enunciado una serie de principios fundamentales (justicia, igualdad, respeto de la dignidad humana, democracia política, económica y social) con objeto de organizar la vida nacional del Afganistán de conformidad con las exigencias de esta época y sobre la base de las realidades históricas y culturales de las naciones 3/.

47. En un análisis de la formación del Estado afgano, el Sr. Gilles Rossignol describe los dos grandes períodos que caracterizan la historia de las instituciones afganas: hasta 1919 las instituciones se inspiraban directamente en el derecho consuetudinario pathán y en la tradición musulmana, sin que se plasmaran en texto alguno. A partir de 1919, se realizaron diversas experiencias para tratar de conciliar en los textos la tradición y las aspiraciones al modernismo. El autor llega a la conclusión de que no sería exagerado avanzar la hipótesis de que la evolución institucional hasta 1978 contribuyó a ahondar la disparidad entre la realidad y la sociedad afgana tradicional, renuente a todo encuadramiento estatal, y un pensamiento jurídico limitado a algunos círculos de la capital. En abril de 1978, los comunistas afganos toman el poder; es la revuelta... y el trastorno fue tal, la ideología impuesta tan extraña a la sociedad y a su vinculación al Islam, que el poder central quedó aislado, cortado de sus raíces tradicionales... Desde entonces se han manifestado y organizado movimientos de oposición 4/.

3/ Véase Afghanistan, la colonisation impossible, París, Editions du CERF, 1984; Jean-Christophe Victor, La Cité des murmures: l'enjeu afghan, París, Editions Lattes, 1983; y Michèle et Robin Poulton, l'Afghanistan, París, Collection Que sais-je?, PUF, 1981.

4/ Afghanistan, la colonisation impossible, París, Editions du CERF, 1984.

46. En el Afganistán se han desarrollado instituciones políticas y administrativas según los distintos monarcas que se han sucedido hasta 1973. Por difícil que parezca caracterizar la entidad nacional afgana por los particularismos existentes, cabe distinguir, a grandes rasgos, cinco grandes períodos:

- a) El período que llega hasta 1880 está señalado por una sucesión dinástica en que las instituciones se encontraban en manos del poder real que gobernaba según los principios de la sari'a, pero cuya autoridad dependía de la autonomía de las diversas etnias con relación a las tribus pathanas.
- b) A partir de 1880 y hasta 1919, después de la conquista del poder por el rey Abdul Rahman Khan, bajo cuyo reinado se implantaron ciertas reformas, se inició una verdadera organización política y administrativa (tanto la administración civil (Mulki) como militar (Nezami)). Gracias a su gran firmeza y al apoyo que logró obtener de parte de las autoridades religiosas todopoderosas (los mulah), el rey Abdul Rahman empezó a transformar el Estado afgano y a conseguir una soberanía interna. Sin embargo, en la política exterior, el rey abandonaba enteramente su soberanía a Gran Bretaña que se encargaba de ella en aplicación del tratado de Gamdamak, firmado en 1878 con el rey Yaqub. A la muerte de Abdul Rahman en 1901, su hijo Habidullah, que le sucedió, continuó hasta su muerte en 1919 la política de reformas con gran prudencia, procurando, para mantener su autoridad, permitir una autonomía suficiente a las tribus para la solución de sus diferencias.
- c) El tercer período (1919-1973) abre el camino para la fundación de una monarquía constitucional con implantación, por vez primera en la historia de las instituciones afganas, de reformas fundamentales por parte del rey Amanullah, y la firma del Tratado de Rawalpindi en agosto de 1919 en cuya virtud el Afganistán recupera su autonomía exterior. En 1921, Amanullah promulga un texto que reglamenta las instituciones del Afganistán, separando el poder del monarca y el poder ejecutivo. Se procede a la creación de un Consejo de Estado, de un Tribunal de Cuentas y de asambleas locales. Sobre la base de las reformas de 1921, el rey Amanullah publicó en abril de 1923 un texto constitucional que fue sometido a la Loe Jirgah, pero que no se aplicaría, pues todas esas medidas, entre ellas el intento de emancipación de la mujer, precipitaron su caída en 1929. Su sucesor hizo promulgar en 1931 la primera Constitución afgana que establece la creación de un Consejo Nacional, una especie de Cámara de los Diputados y una Cámara Alta. El islamismo se proclama religión de Estado y la sari'a constituye la base de la legislación del país. El rey, como autoridad religiosa, posee de hecho todo el poder ejecutivo, y el poder legislativo desempeña una función más bien consultiva. En 1964 se promulgó una nueva Constitución en cuya virtud el rey nombraba al Gobierno y compartía con él las atribuciones ejecutivas. La iniciativa legislativa correspondía al Gobierno, al Parlamento y al Tribunal Supremo, cumbre de la jerarquía judicial. La Loe Jirgah, institucionalizada, era consultada a propósito de temas de carácter general, en caso de revisión constitucional y en caso de sucesión. Conviene hacer notar que la Constitución de 1964, al autorizar la formación de movimientos políticos, permitió la creación del Partido Democrático Popular Afgano (PDPA), que reagrupaba al Khalq y al Parsham. El fracaso una vez más de esta tentativa de creación de instituciones parlamentarias puede atribuirse a la imposibilidad de aplicar sistemas de valores que no coinciden con la visión tradicionalista que resiste a todo cambio. La Constitución de 1931, completada por la más importante aún de 1964, tuvo el mérito de implantar instituciones que

tenían en cuenta la necesidad de reformas y los valores religiosos tradicionales, transformando fundamentalmente la sociedad afgana y abriendo así una brecha para la proclamación de la República en 1973 por el príncipe Daud, después de un golpe de Estado.

d) Un cuarto período se sitúa entre la proclamación de la República en 1973 y el año 1978 en que el príncipe Daud, al mismo tiempo que trataba de implantar reformas agrarias, orientó el sistema político, económico y social hacia el socialismo. Tres decretos organizaron la vida política afgana hasta 1977, fecha en la que se promulgó una constitución. Este período, señalado por un incremento del descontento y por disensiones entre los dos partidos políticos que se disputaban el poder (el Khalq y el Parsham), tuvo su desenlace, por una parte en la reunificación del Khalq y del Parsham en julio de 1977 y, por otra parte, en el golpe de Estado del 27 de abril de 1978 (denominado "Revolución Saur") con la caída de Daud y la conquista del poder por Nur Mohammad Taraki.

e) El quinto período, del 27 de abril de 1978 al 29 de diciembre de 1979, corresponde a la gestión de los asuntos públicos por Taraki, primero, y después por Hafizullah Amin. Este período corresponde asimismo a la toma del poder por las dos fracciones comunistas del Partido Democrático Popular Afgano, el Khalq y el Parsham. En mayo de 1978 se creó una policía secreta (AGSA), que sería reformada y sustituida a comienzos de 1980 por el Khad (Khedamat-el-Atlat-Dawlati). Un Gobierno constituido bajo la presidencia de Taraki decidió introducir una serie de reformas promulgando ocho decretos cuyo texto acompaña como anexo al presente informe. Entre los decretos que el Relator Especial desearía poner especialmente de relieve, figuran el Decreto Nº 6 del 12 de julio de 1978, en cuya virtud se abolieron las deudas hipotecarias de los campesinos para con los terratenientes. El Decreto Nº 8 de diciembre de 1978 limita a seis hectáreas de buena tierra la propiedad familiar. Según los datos comunicados al Relator Especial, estas reformas, que alteraron las relaciones ancestrales entre terratenientes y campesinos, fueron muy mal acogidas por la población pues "al tratar de romper los vínculos entre los terratenientes y los campesinos pobres, la reforma priva a estos últimos de sus fuentes de abastecimiento tradicionales de simientes, de material y de agua, fuentes que el régimen no está en condiciones de reemplazar". Por otra parte, los campesinos deseaban más bien una distribución equitativa del agua que el reparto de una tierra destinada a permanecer seca 5/. El Decreto Nº 7, referente a la limitación de la cuantía de la dote que debe entregarse a la familia de la novia en previsión de un repudio eventual tropezaba asimismo con reticencias por parte de los medios mayoritarios tradicionales. En adelante, sin dote, la mujer se encuentra sin compensación ni medio de sobrevivir 6/.

5/ Afghanistan: la colonisation impossible, París, Editions du CERF, 1984; J. C. Victor, op. cit.

6/ M. y R. Poulton, op. cit.; J. C. Victor, op. cit.

49. Este quinto período, cuyo origen está pues en la "revolución Saur", es fundamental para comprender el conjunto de la situación. En efecto, el Presidente Taraki, que quería proseguir la obra socialista del príncipe Daud, recurrió a la asistencia de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para llevar a feliz término su revolución. Con este objeto celebró un tratado con la URSS el 5 de diciembre de 1978, con lo que siguió la tradición de sus predecesores, que habían celebrado cuatro tratados con la URSS ^{7/}.

50. A juicio del Relator Especial, la situación actual de los derechos humanos en el Afganistán y las resoluciones al respecto de los órganos de las Naciones Unidas no pueden comprenderse completamente sin remitirse a las relaciones entre el Afganistán y la URSS. Estas relaciones se basan hoy en el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación firmado el 5 de diciembre de 1978. Este tratado consta de 13 artículos, y en el artículo 4 se dice lo siguiente:

"Las Altas Partes contratantes, movidas por el espíritu de las tradiciones de amistad y buena vecindad, así como por el de la Carta de las Naciones Unidas, se consultarán entre sí y de mutuo acuerdo adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad, la independencia, la integridad territorial de ambos países. Con objeto de robustecer su capacidad de defensa, las Altas Partes contratantes seguirán desarrollando su cooperación en cuestiones militares sobre la base de los acuerdos apropiados que celebraren."

Este tratado, como se ha dicho antes, sigue a una serie de otros tratados entre ambos países.

51. Todas las reformas introducidas durante los distintos períodos descritos más arriba han tropezado con una importante oposición de diversas tribus y grupos étnicos o religiosos por estar en contradicción con los valores religiosos tradicionales. Ya en agosto de 1978, en varias regiones donde la oposición a estas medidas era sumamente encarnizada, se realizaron operaciones militares que afectaban a las provincias de Iluristán, Kunar, Paktia, Parwan y Oruzgan. Se produjo el primer éxodo, de unas 50.000 personas. Por esa época más o menos, en marzo de 1979 varios centenares de agricultores protestaron en Herat contra las medidas de reforma adoptadas por el Gobierno, que también condujeron al empleo de la fuerza y a la creación de la policía de seguridad. La resistencia a las reformas intentadas por el Gobierno central, que en otros tiempos se habían resuelto reuniendo la Loe Jirgah y celebrando consultas con los distintos representantes en el país, indujo por vez primera al Gobierno central a tratar de imponer sus reformas por la fuerza.

52. Además, después del Tratado de 1978, las instituciones afganas se hallaron bajo la influencia y el control de una Potencia extranjera, es decir, de un régimen que no concedía importancia alguna a los valores religiosos musulmanes, lo cual provocó una oposición aún más fuerte. Por último, la lucha entre las dos tendencias políticas, las reacciones a veces violentas que provocaron las últimas reformas,

^{7/} Con anterioridad al acuerdo de 1978, ambos países habían celebrado tratados en 1920/1921 (Tratado de Amistad), 1926 (Tratado de Neutralidad y de No Agresión, que sustituía al Tratado de 1921), 1931 (Tratado de Neutralidad y No Agresión Mutua), 1936 (Tratado de no injerencia de un país en los asuntos del otro, que completaba el Tratado de 1931).

el asesinato de Tariki en septiembre de 1979 seguido por el de Amin el 27 de diciembre de 1979 y las insurrecciones populares, acrecentaron los movimientos de resistencia e hicieron que se organizaran y erigieran en frente unido contra las reformas y el predominio extranjero.

53. Todos estos elementos contribuyeron a la instalación en el poder de Barbrak Karmal, a la intervención extranjera del 29 de diciembre de 1979 y a las consecuencias que esta situación ha acarreado en la esfera de los derechos humanos, entre ellas, en particular, uno de los más grandes movimientos de refugiados que ha conocido la historia.

54. El nuevo Gobierno proclamó después de diciembre de 1979 una amnistía general en virtud de la cual fueron puestos en libertad varios miles de presos políticos; se le ha comunicado al Relator Especial que en realidad esta amnistía afectaba a aquellos partidarios del nuevo Gobierno que habían sido encarcelados por regímenes anteriores. Sin embargo, no se puso en libertad a la totalidad de los presos políticos detenidos en tiempos de Taraki y de Amin.

55. En la actualidad, la ley fundamental del Afganistán se encuentra consagrada en los Principios Fundamentales de la República Democrática del Afganistán, adoptados el 21 de abril de 1980.

B. La cuestión de los refugiados

56. Como consecuencia de la situación así creada, y que queda descrita, muchos afganos abandonaron sus hogares y su país. En la mayoría de los casos huyeron al vecino Pakistán. Un considerable número de refugiados huyó a la República Islámica del Irán y a la India.

57. Según la información recibida por el Relator Especial, hay unos 4 millones de afganos que han huido del país como consecuencia de la situación creada en 1979.

58. Según la información facilitada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los refugiados en el Pakistán se cifran en unos 2,3 millones. La mayoría de esos refugiados están alojados en unas 324 aldeas. Se informó al Relator Especial de que además de los 2,3 millones de refugiados registrados, hay unas 400.000 personas que esperan que se las registre como refugiados ^{8/}.

59. La afluencia de refugiados al Pakistán dio comienzo, según las informaciones, en 1975, con ocasión del cambio de gobierno ocurrido entonces; posteriormente, en 1978-1979, al producirse otro cambio de gobierno, se tuvo noticia de un incremento de la afluencia de refugiados. Según las cifras suministradas por el Gobierno del

^{8/} ACNUR, informes sobre las actividades de asistencia del ACNUR en 1983 y 1984 y propuestas de programas sufragados con contribuciones voluntarias, y presupuesto para 1985 (A/AC.96/639, UNHCR Information, Nº 4 de abril de 1984 y Nº 10 de junio de 1984).

Pakistán, en abril de 1978 estaban registrados 109.000 refugiados; en septiembre de 1979 el número de registrados era de 193.000, y en diciembre de 1979 estaban registrados 400.000 refugiados. En junio de 1980, había en el Pakistán un millón de refugiados afganos. Para mayo de 1981 la cifra de refugiados había subido a dos millones y en noviembre de 1984 los refugiados registrados se cifraban en 2.480.625 9/.

60. Se dice que la mayoría de los refugiados eran de la etnia pathan; muchos de ellos eran beluchis. Otros grupos étnicos representados entre los refugiados son los nuristanis, los tayiques, los hazaras, los usbiekos, los turcomanos y los mongoles, todos en porcentajes más bien reducidos. Prácticamente en todos los casos los refugiados que hay en Pakistán proceden de zonas rurales. Casi las tres cuartas partes de la población de refugiados está compuesta de mujeres y niños. Los refugiados proceden de las 29 provincias del Afganistán. Al redactarse el presente informe, proseguía la afluencia de refugiados. Durante el período de agosto a diciembre de 1984, se refugiaron en Pakistán unas 80.000 personas. En la provincia de Beluchistán, por ejemplo, la cifra de refugiados fluctúa entre los 5.000 y los 8.000 al mes.

61. El Gobierno del Pakistán informó al Relator Especial que los refugiados han sido alojados en 301 aldeas para refugiados compuestas de tiendas de campaña.

62. Durante su visita al Pakistán del 14 al 22 de diciembre de 1984, el Relator Especial pudo viajar libremente por todo el país y visitar los campamentos de refugiados y los hospitales donde se atendía a los heridos afganos. Durante las conversaciones con las personas que entrevistó, el Relator Especial trató de averiguar las razones inmediatas que las habían movido a abandonar sus hogares y su país para obtener asilo temporal en el Pakistán. En general, en las respuestas recibidas por el Relator Especial el abandono del hogar y del país se atribuía a la necesidad de lo que se designaba como "respeto a la fe y a la libertad". En esencia, la razón de su huida del Pakistán fue la situación de derechos humanos que allí persiste.

63. En la República Islámica del Irán hay muchos refugiados que el Relator Especial no ha tenido aún ocasión de visitar. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene registrados alrededor de 1.655.000 refugiados distribuidos entre 12 provincias distintas. Análogamente, se dice que han huido a la India una gran cantidad de afganos procedentes de las zonas urbanas del Afganistán 10/.

64. Es, pues, un hecho comprobado que unos 4 millones de ciudadanos afganos han buscado refugio fuera del país; esta cifra constituye aproximadamente un tercio de la población total del país. Este hecho por sí sólo exige que se determinen las razones de lo que puede calificarse de éxodo en gran escala. Cabe reconocer que simplemente la magnitud de las cifras de los refugiados es per se un problema de

9/ Documento publicado por el Departamento del Comisionado Jefe para los Refugiados Afganos, Gobierno del Pakistán, Islamabad, julio de 1984.

10/ Según las cifras del Comité de investigación jurídica de abogados asiáticos, el total es de unos 10.000 refugiados.

derechos humanos, por no hablar de la carga económica que ello supone para aquellos países que se ven obligados a desempeñar las obligaciones humanitarias internacionales que les impone este éxodo.

65. Además de la información obtenida en entrevistas con personas que contaban con conocimientos y experiencias inmediatos, el Relator Especial, según se especifica en su mandato, establecido en la resolución 1984/37 del Consejo, ha recabado información de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. La amplia información recibida de estas fuentes ilustra con claridad que las principales razones para huir del Afganistán son las siguientes:

- a) la situación de los derechos humanos en lo que respecta a los acontecimientos iniciados con la "nueva fase revolucionaria" desde el 17 de abril de 1978, y en particular desde el 31 de diciembre de 1979, y
- b) la situación de derechos humanos creada por la situación de excepción causada por el incremento de la resistencia en varias partes del país y que de por sí ha provocado un conflicto bélico en el que intervienen tropas extranjeras sobre la base de un acuerdo internacional.

III. INFORMACION SOBRE LA SITUACION EN LO RELATIVO AL
RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Situación en lo relativo al disfrute de los derechos civiles y políticos entre la "Revolución Saur" de 1978 y la amnistía de 1980

66. En el capítulo precedente, el Relator Especial ha descrito el éxodo de ciudadanos afganos procedentes de distintas regiones del Afganistán desde 1978. En las entrevistas sostenidas por el Relator Especial, que se reflejan en el capítulo anterior, se hizo patente que las razones de su salida del país se basaban en la situación en materia de derechos humanos creada como consecuencia de la revolución de abril de 1978.

67. Al comienzo mismo de la revolución, entre abril y noviembre de 1978, se dictaron ocho decretos para reorganizar el Gobierno y la infraestructura del país. Esos decretos se describen sucintamente a continuación:

- a) Decreto Nº 1, promulgado el 30 de abril de 1978, relativo a la organización del Gobierno y al establecimiento del Consejo Revolucionario como poder supremo y del Gobierno de la República Democrática del Afganistán. Este decreto establece que se gobernará mediante decretos dictados por el Consejo Revolucionario;
- b) Decreto Nº 2, de 1º de mayo de 1978, por el que se nombran los miembros del Gobierno;
- c) Decreto Nº 3, de 14 de mayo de 1978, por el que se establece el Consejo Supremo del Poder Judicial y se regulan las relaciones entre el Estado y el individuo. En virtud de este decreto, el Consejo del Poder Judicial responde ante el Consejo Revolucionario. Además, se crea un Tribunal Militar Revolucionario que responde también ante el Consejo Revolucionario;
- d) Decreto Nº 4, de 15 de mayo de 1978, relativo a lo que se denomina el desarrollo y la evolución de la cultura y el idioma de las tribus y nacionalidades que integran el Afganistán;
- e) Decreto Nº 5, de 12 de junio de 1978, por el que se reconocen los derechos de los ciudadanos y, entre otras cosas, se priva de la nacionalidad a unas 23 personas pertenecientes a la familia real;
- f) Decreto Nº 6, de 12 de julio de 1978, por el que se introduce la reforma agraria;
- g) Decreto Nº 7, de 17 de octubre de 1978, por el que se establecen normas sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer en la esfera del derecho civil, a fin de eliminar las llamadas "injustas relaciones de carácter patriarcal y feudal entre el marido y la mujer", con el propósito declarado de consolidar los vínculos familiares en el futuro;

- h) Decreto Nº 8, de 28 de noviembre de 1978, por el que se establecen nuevas normas y disposiciones sobre el régimen agrario y se definen las expresiones "familia", campesino y otras categorías de trabajadores agrícolas.

68. Según la información recibida por el Relator Especial, tanto el contenido como el método de aplicación de esos decretos suscitaron oposición. Varios testigos presenciales refirieron al Relator Especial cómo las autoridades militares, y en algunos casos los gobernadores civiles, habían tratado de imponer por la fuerza las reformas contenidas en los citados decretos. Fundamentalmente se trataba de las zonas rurales. Según la información recibida por el Relator Especial, a la resistencia a esas reformas se respondió con duras represalias, en particular con la eventual desaparición de los rehenes tomados según la costumbre tradicional, siempre que habían de aplicarse medidas de cierto carácter draconiano. Esto a su vez suscitó acciones contra el Gobierno y actos de violencia entre la población civil de las aldeas y los militares. Según se informa, durante este período resultaron muertos y heridos varios miembros del partido y soldados.

69. Según los informes, la aplicación de las reformas en las zonas urbanas se caracterizó por la detención arbitraria de cuantos expresaron desacuerdo u ofrecieron resistencia. Se dice que durante este período la prisión Poli Charki, de Kabul, en la que estaban detenidas varias decenas de miles de personas, adquirió una triste notoriedad.

70. Este período terminó con el cambio de gobierno de diciembre de 1979 y la proclamación de una amnistía en el contexto de la cual se afirmó también que, durante los dos años precedentes, miles de personas habían sido ejecutadas sin juicio.

71. Al llegar a este punto y en términos generales, el Relator Especial desea recordar que, según el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". A esta obligación impuesta a los Estados de respetar la vida, la libertad y la seguridad de las personas, se agrega, según el Relator Especial, la prohibición de someter a una persona a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en aplicación del artículo 7 de la misma Convención. Por tanto, y partiendo de estas bases, a continuación se analizan, desde el ángulo de los derechos civiles y políticos, las principales denuncias de violaciones de los derechos humanos recibidas por el Relator Especial durante el período examinado. Además, dada la amplitud de las desapariciones notificadas al Relator Especial durante este período, éste ha considerado necesario hacerlas constar también en el presente informe. Esta sección abarca el período transcurrido desde el advenimiento al poder mediante un golpe de Estado del Gobierno del Partido Democrático Popular dirigido por el Presidente Moor Mohammed Taraki, así como el período durante el cual el Sr. Afizullah Amin sucedió a Taraki hasta el 27 de diciembre de 1979.

72. En lo esencial, los datos facilitados al Relator Especial revelan que casi un millar de personas fueron detenidas durante el período que va hasta el mes de abril de 1979 a raíz del levantamiento de la ciudad de Herat. En algunos casos la detención de presos políticos fue acompañada de la detención de sus esposas y de sus hijos. Dentro de la gama de personas detenidas figuran miembros de movimientos fundamentalistas religiosos y miembros de grupos de extrema izquierda, miembros del Gobierno, estudiantes, hombres de negocios, diplomáticos, universitarios y dignatarios del partido. A título de ejemplo, el Relator Especial ha recogido el testimonio de dos personas que estuvieron detenidas durante ese período.

73. A lo largo de todas las audiencias celebradas por el Relator Especial, resultó cada vez más difícil evaluar con precisión el número de presos políticos detenidos durante ese período. No obstante, parece razonable mencionar la lista de 12.000 personas que, según se dijo, habían sido ejecutadas desde 1978, tal como fue publicada por el Ministerio del Interior del Gobierno Amin.

74. En este contexto, según las informaciones recibidas, varios presos políticos fueron también torturados. Una de las denuncias se refiere al Sr. Sayed Abdullah Kazim, ex decano de la Facultad de Economía, quien fue encarcelado en Pol-e-Charki al mismo tiempo que el Sr. Ludin. A este respecto, el Sr. Ludin, detenido en junio de 1978 y encarcelado hasta el 11 de enero de 1980 en la prisión de Pol-e-Charki, reveló que él mismo había presenciado las torturas de que había sido víctima el Sr. Kazim al que le aplastaron los dedos de ambas manos con las patas de la silla en que estaban sentados dos de sus torturadores. El testigo, que también había sido torturado, señaló particularmente a la atención del Relator Especial los acontecimientos ocurridos en la noche del 30 de mayo al 19 de junio de 1979 en la prisión de Pol-e-Charki. El testigo oyó el ruido de las descargas de fusilería que llegaba del patio de la prisión y que, según le comunicaron los guardias de ésta, se trataba de la ejecución de cerca de 118 presos. Estas fusilamientos fueron seguidos de las salidas de los camiones que llevaban los cuerpos de los fusilados, algunos de los cuales aún daban señales de vida. El testimonio de una ex detenida de Pol-e-Charki reveló también que durante su detención de mayo a noviembre de 1978 oyó varias veces descargas de fusilería en el patio de la cárcel que iban seguidas de la salida de los autobuses que transportaban los cuerpos de los presos. La misma testigo ha señalado que en la prisión había un pabellón reservado exclusivamente a las mujeres; el Relator Especial tuvo la oportunidad de entrevistar a una persona que había estado encarcelada en esa prisión.

75. Según los datos recibidos ninguno de los presos políticos detenidos entre abril de 1978 y diciembre de 1979 fue entregado a la justicia.

76. Varias personas comunicaron al Relator Especial que habían sufrido malos tratos durante la detención, entre ellos los siguientes: privación de sueño, arrancamiento de las uñas de las manos y quemaduras diversas, así como descargas eléctricas, en algunos casos valiéndose de generadores eléctricos.

77. Igualmente, el Relator Especial recibió informaciones según las cuales en Kabul habían desaparecido 9.000 personas a quienes, según se afirmaba, se había dado muerte antes del 27 de diciembre de 1979. En informaciones procedentes de Amnistía Internacional figura una lista de 4.854 presos a los que, según se dice, se había dado muerte, pero esta lista no se ha hecho pública.

B. La situación en lo relativo al disfrute de los derechos civiles y políticos después de la amnistía de 1980

78. Según se ha dicho antes, las tropas extranjeras entraron en el Afganistán al amparo de un tratado mencionado en el párrafo 49. Esta intervención se hizo sentir en la situación de los derechos humanos en el Afganistán en dos aspectos: en primer lugar, se extendió la violencia con la entrada de las fuerzas militares y, en segundo lugar, se produjo una eliminación selectiva de los elementos que se oponían a las reformas promulgadas anteriormente, de las personas de las que se decía que actuaban "contra los intereses del pueblo, los intereses nacionales, la seguridad interior, la seguridad exterior, etc."

79. Tras la amnistía general de enero de 1980, según la información comunicada al Relator Especial, la aplicación de las reformas previstas en 1979 adoptó una forma diferente, ya que la eliminación de la oposición a esas reformas adquirió un carácter más especializado en comparación con los esfuerzos anteriores que estaban dirigidos indiscriminadamente a un sector más amplio, principalmente el rural, de la población.

80. El Relator Especial tomó nota de datos según los cuales algunas regiones del Afganistán no fueron escenario de conflictos armados; esas regiones podrían dividirse en dos sectores: el sector en que el Gobierno tenía un control efectivo y el sector en que el Gobierno central no ejercía control. Puede decirse que el Gobierno controla las ciudades y los poblados más grandes, así como las principales arterias de comunicación entre ellos; en estas zonas funcionan las instituciones judiciales y administrativas con arreglo al Decreto Nº 3 de 1978. En cambio, en los sectores en los que el Gobierno central no ejerce control, se aplican las leyes tradicionales más o menos caso por caso.

81. El Relator Especial fue informado de que si bien en las zonas controladas por el Gobierno funcionan las instituciones judiciales y administrativas, la situación política reinante en esas zonas ha perturbado considerablemente la administración de la justicia; según se dice, esta perturbación del sistema judicial y de la administración de justicia en general se debe principalmente a que se centra ante todo la atención en los casos de carácter político, tales como los actos considerados delitos contra la Revolución Saur y contra el sistema político de reforma que la revolución intentó introducir.

82. El sistema judicial, que tradicionalmente seguía el modelo de otros países y estaba a cargo de personas con formación jurídica y experiencia en la administración de justicia, cambió también, de forma que, según la información facilitada al Relator Especial, la administración de justicia se confió a personas que no tenían formación jurídica; según la información recibida, algunos tribunales estaban compuestos por miembros de la policía secreta.

83. El Relator Especial recibió bastante información sobre la estructura de la policía secreta en el Afganistán que, según se afirmaba, desempeñaba un papel importante en la negativa situación de los derechos humanos reinante en el país. Según esa información, las fuerzas de la policía secreta existieron en diversas formas durante los distintos regímenes; en la presente situación se dice que la actual policía secreta, llamada el Khad, se encarga de organizar y practicar las detenciones e interrogatorios sistemáticos, incluida la tortura, de las personas sospechosas de oposición al régimen.

1. Violaciones del derecho a la vida y a la seguridad

84. Algunos días después de la toma del poder, el nuevo Gobierno dirigido por Babrak Karmal anunció una amnistía general para todos los presos políticos del Afganistán. Desgraciadamente el Relator Especial no pudo verificar el número de personas puestas en libertad en virtud de esa amnistía.

85. Según se ha afirmado, contrariamente a ciertas proclamaciones hechas por el Gobierno, en las que prometía respetar la libertad y la propiedad individuales, celebrar elecciones, y liberar a los presos políticos, varios ministros del Gobierno precedente fueron encarcelados y algunos de ellos ejecutados durante el verano

de 1980. La situación se calificó de particularmente tensa y con motivo de la reacción que la ocupación provocó en la población hubo un levantamiento en Kandahar y en Kabul, el 21 de febrero de 1980, y posteriormente manifestaciones estudiantiles desde finales de abril hasta principios de mayo de 1980 durante las cuales estudiantes de segunda enseñanza desarmados que creían gozar de cierta inmunidad resultaron muertos por tiros de los milicianos 11/. Entre marzo y diciembre de 1980, según las estadísticas oficiales, fueron puestos en libertad 4.231 presos. De esas personas, según los informes, 42 ex miembros del Gobierno aún permanecían en la cárcel y 7 de ellas fueron ejecutadas en 1981 tras un proceso celebrado a puerta cerrada. Según informes, no se formuló ninguna acusación ni se facilitó ninguna información que permitiera saber si habían sido juzgados o no. En la actualidad, según una fuente, hay más de 50.000 presos políticos en Kabul y las prisiones de provincia, distribuidos como sigue: 70% de hombres, 15% de mujeres y 15% de jóvenes; estas dos últimas categorías de presos están principalmente detenidos en las prisiones de provincia.

86. Se han puesto en conocimiento del Relator Especial varias acusaciones de malos tratos y de torturas durante el período examinado en el presente informe. En cuanto a la naturaleza de las torturas, el Relator Especial ha sido informado de toda una serie de técnicas de tortura aplicadas. En su testimonio, un ex oficial de la policía de seguridad enumeró los ocho tipos siguientes de tortura: aplicar electrochoque, generalmente en las partes genitales de los hombres y en los senos de las mujeres, arrancar las uñas con introducción de choques eléctricos, prohibir a los presos de hacer sus necesidades de forma que al cabo de cierto tiempo se vieran obligados a hacerlas en presencia de otros detenidos (esta técnica tendría por objeto humillar a los presos), introducir casquillos de madera en el ano de los hombres, especialmente de los presos de edad y más respetados, arrancar la barba de algunos presos en particular de las personas de edad o de las personalidades religiosas, oprimir la garganta de los presos a fin de obligarles a que abran la boca para orinar en ella, hacer uso de perros policías contra los detenidos, colgar a los detenidos por los pies durante un período indeterminado, y violar a mujeres atadas de pies y manos e introducir en la vagina toda clase de objetos. El testigo dio los nombres siguientes de torturadores que él mismo había conocido: Mohammed Rahim, Samad Azhar, Abdul Ghani y Farouq Miakhail.

87. Según varios testimonios coincidentes presentados al Relator Especial, el Ministerio del Interior y las prisiones de Kabul, así como todos los centros de detención del Khad, son lugares en los que la policía especial y los miembros de las fuerzas armadas practican regularmente la tortura 12/. A este respecto, varias personas interrogadas que habían sufrido torturas confirmaron estos hechos.

11/ Afghanistan: la colonisation impossible, París, Editions du CERF, 1984.

12/ Lista de los centros de detención que actualmente funcionan en la totalidad del territorio: la prisión Pol-e-Charki, las bases militares (en las provincias en particular), las oficinas de la policía en Kabul y en cada provincia, el Ministerio del Interior, la sede del Khad, así como ocho centros de detención en Kabul controlados por el Khad; unas 200 casas de la región de Kabul se utilizan como centros de detención y están controladas por el Khad.

88. En cuanto a los presos políticos actualmente detenidos, según ciertas fuentes, hay detenidas actualmente varias decenas de miles de personas. Por otra parte, el Relator Especial recibió informaciones concretas sobre dos casos en particular: el Sr. Massan Kakar, Jefe del Departamento de Historia de la Universidad de Kabul, fue detenido por el Khad el 21 de marzo de 1982 y, según las informaciones, aún permanece detenido. El Sr. Kakar, quien al parecer fue detenido a raíz de las críticas que formuló contra el número creciente de profesores extranjeros en la Universidad, fue detenido con varios otros universitarios. Según la información disponibles sobre él, fue objeto de un proceso a puerta cerrada y su familia no fue autorizada a visitarlo. El segundo caso es el del Sr. Nour Akbari, físico nuclear afgano, que fue detenido en Kabul el 27 de abril de 1984 por el Khad y quedó incomunicado. Según informaciones de primera mano el Sr. Akbari fue juzgado por un tribunal revolucionario en Kabul acusado de ser miembro de una organización ilegal y de recibir subvenciones de China que le permitían comprar armas. El Sr. Akbari, quien ya había sido detenido dos veces en 1981 y en 1982, fue condenado a muerte el 23 de mayo de 1984 por un tribunal especial revolucionario. A este respecto, hay que recordar que ante tal tribunal no cabe apelación alguna.

89. Por otra parte, varios testigos hicieron hincapié en el gran número de detenciones sin juicio y sin acusación. El Relator Especial ha recogido en particular la declaración personal de un testigo según el cual, después de su detención por el Khad el 16 de junio de 1980, permaneció detenido durante tres meses en los locales del Khad y después fue trasladado a la prisión de Pol-e-Charki donde estuvo encarcelado durante cinco meses sin juicio ni acusación. Al término de ese período, junto con otros 12 presos compareció a puerta cerrada ante un tribunal revolucionario formado por tres jueces civiles. Un abogado nombrado por el Gobierno se encargó de su defensa. El testigo declaró que después de haber sido acusado con los demás presos de participar en actividades antirrevolucionarias había sido condenado junto con otros nueve presos a cuatro años de cárcel, y que los otros tres presos habían sido ejecutados ^{13/}. El testigo facilitó al Relator Especial una copia de una sentencia que fue entregada a los presos con ocasión de su condena por un tribunal revolucionario pronunciada en aplicación de los artículos 272, 239, 221 (4), 84 y 87 de la legislación penal.

2. Penas capital

90. En lo que concierne a la aplicación de la pena capital en el Afganistán, el Relator Especial tuvo conocimiento de cierto número de casos en los que se pronunció sentencia de muerte durante 1984.

91. A este respecto, el Relator Especial desea recordar que el derecho a la vida no es sólo un derecho fundamental sino que de él dependen todos los demás derechos. En efecto, según el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos especifican que nadie puede ser "privado arbitrariamente de la vida". En la actualidad, la pena de muerte parece aplicarse a los siguientes tipos de infracción:

^{13/} Las tres personas ejecutadas según la declaración, eran las siguientes: Mohammed Ishak Rizai, Ghulam Hussain Amini y Zomen Ali Wahidi.

el asesinato, el espionaje, el secuestro y la resistencia armada al Gobierno. El Relator Especial ha observado que varias peticiones de conmutación de la pena capital no surtieron efecto pese a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual "toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos".

3. Derecho a la libertad de movimiento

92. En cuanto al derecho a la libertad de movimiento, el Relator Especial ha tenido conocimiento de dos casos en los que este derecho no fue respetado contra lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según el cual "toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio". En efecto, hubo testigos que declararon que se les había privado de la nacionalidad afgana, después de haber sido informados de ello por las autoridades. Dos testigos en particular informaron de haber sido privados de su nacionalidad por estar en desacuerdo con la línea política seguida por el Gobierno.

4. Reclutamiento militar de niños a partir de la edad de 15 años

93. Como ya se ha indicado, el Relator Especial fue informado de que en 1982 la reglamentación relativa al reclutamiento militar bajó la edad de reclutamiento a 15 años. Desde entonces el reclutamiento forzoso y la prolongación del servicio militar pasó de dos a tres años en 1982 y a cuatro años en 1984.

5. Situación de los "refugiados del interior" o personas desplazadas en el Afganistán

94. Aun teniendo en cuenta las dificultades que plantea determinar el número de personas desplazadas a raíz de la situación actualmente reinante en el Afganistán, el Relator Especial considera de suma importancia señalar a la atención de la Comisión de Derechos Humanos algunos datos que le han sido comunicados sobre la cuestión de las personas desplazadas en el Afganistán.

95. Según las informaciones fragmentarias de que ha podido disponer el Relator Especial, parece que el problema de las personas desplazadas en el Afganistán está fundamentalmente ligado a la situación de inseguridad producida por los bombardeos sistemáticos de varios poblados. Por esta razón, en la mayoría de los casos de desplazamiento se trata de personas originarias de las regiones rurales que se han instalado en las zonas urbanas. En términos generales se han observado dos tipos de desplazamiento de la población en el interior del país: primero, en las regiones en las que la emigración no es fácil se observa un desplazamiento de la población desde el campo a la ciudad (Kabul, que cuenta en la actualidad con más de 2 millones de habitantes, y Kandahar); y, segundo, los pathanes, pastores seminómadas de ovejas, que se refugian generalmente en tiendas en las montañas. Según los informes, gran número de ellos vive desde hace más de dos años en condiciones sumamente precarias en las montañas.

96. Parece que tales desplazamientos se deben a que las poblaciones afectadas se ven obligadas a agruparse en centros urbanos, por una parte, para evitar los bombardeos repetidos que sufren los poblados en que viven y, por otra parte, a causa de una táctica utilizada por las autoridades con miras a controlar más fácilmente estas poblaciones y combatir así más fácilmente la resistencia, que ya no podría contar con una base de apoyo en el seno de la población.

C. La situación de los derechos humanos y el conflicto armado

97. Las actuales hostilidades en el Afganistán han durado más de cinco años; según las informaciones recibidas por el Relator Especial, esas hostilidades existían antes de 1979, pero con la intervención de las tropas extranjeras cobraron proporciones sin precedentes. El Relator Especial ha recibido diversos informes acerca de las pérdidas de vidas sufridas con motivo de las hostilidades y durante su breve visita a la zona del Pakistán limítrofe con el Afganistán tuvo ocasión de ver una muestra de los graves daños causados a la población civil. El Relator Especial no tiene estadísticas precisas acerca de las pérdidas sufridas por las fuerzas del Gobierno ni de la resistencia.

98. Según dijo al Relator Especial un representante de los movimientos afganos de oposición, era punto menos que imposible que una familia o una aldea de Afganistán no hubiese sufrido alguna pérdida como resultado de las hostilidades.

99. En relación con los derechos humanos, las hostilidades deben considerarse teniendo en cuenta los instrumentos internacionales aplicables. No cabe duda de que las luchas pasadas y presentes en el Afganistán afectan a diversas regiones y provincias y han dado origen a cierto número de actos que pueden resumirse así:

- homicidio intencional, incluido el asesinato;
- torturas y tratos inhumanos;
- denegación de un juicio imparcial;
- detenciones arbitrarias y ejecuciones de sentencias arbitrarias;
- toma de rehenes.

100. Se describieron al Relator Especial los medios empleados para la realización de tales actos, entre los que figuran las represalias, los bombardeos indiscriminados, la violación del deber de respetar los recintos hospitalarios, el maltrato de prisioneros capturados en combates, la falta de respeto por las pertenencias personales y el empleo de armamento especializado.

101. Según los testimonios recogidos por el Relator Especial, la situación que prevalece actualmente en Afganistán es particularmente preocupante debido a la suerte que corren los prisioneros capturados, las mujeres y los niños, y los heridos y enfermos.

1. Suerte que corren los prisioneros de guerra

102. Sobre este punto, según declararon la mayoría de los testigos entrevistados, los combatientes capturados son sistemáticamente asesinados. El Relator Especial oyó también un número importante de acusaciones según las cuales los prisioneros de guerra son torturados y en ciertos casos liquidados. Hay un ejemplo que el Relator Especial consideró con particular interés: según un testigo, en diciembre de 1982 una veintena de combatientes habían sido rematados a bayonetazos en Ghazni.

103. Los prisioneros capturados por los movimientos de resistencia sufren, según se afirma, el mismo tipo de trato. En efecto, el Relator Especial recibió un testimonio que refería los diferentes tratos que se dan a los prisioneros capturados

por la resistencia, según su categoría: a) los musulmanes o no musulmanes afganos o bien son incorporados a la resistencia o bien son liberados, pero sujetos a vigilancia; b) los prisioneros extranjeros no musulmanes son ejecutados sumariamente.

104. Parecería que en 1982, entre los movimientos de resistencia afganos y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), se firmó un acuerdo referente a las condiciones de internamiento de los prisioneros, según el cual la resistencia expresaba su voluntad de respetar el espíritu de las disposiciones contenidas en el Convenio de Ginebra de 1949 sobre el trato a los prisioneros de guerra 14/. Se trata de la aplicación del artículo 3 de los Convenios de Ginebra en virtud del cual las Partes contendientes en un conflicto armado pueden celebrar acuerdos o efectuar declaraciones en los que se indique que aplicarán total o parcialmente las demás disposiciones de los convenios. Según han declarado testigos, luego de analizar este acuerdo en el sentido de que permitía dar el ejemplo de un mejor trato a los prisioneros de guerra, los movimientos de resistencia ya no torturaban ni asesinaban a los prisioneros extranjeros.

2. Trato infligido a mujeres y niños

105. En diversos testimonios se denunciaron no solamente las torturas y malos tratos infligidos a mujeres, sino los tratos degradantes que muchas de ellas han sufrido. El Relator Especial señala en particular, casos de mujeres violadas en presencia de miembros de su familia. Un testigo mencionó el caso de cierta persona llamada Said Rafik a quien los soldados dieron muerte por haberse interpuesto para impedir la violación de su hija a manos de uno de ellos.

106. Un ex oficial de la policía de seguridad declaró en su testimonio que había asistido personalmente a una escena que se habría desarrollado en marzo de 1980 en los locales del Ministerio del Interior en Kabul, donde un hombre hubo de presenciar la violación de su esposa embarazada de ocho meses.

107. Numerosos testimonios han permitido determinar que muchos niños resultaron gravemente heridos porque al manipular o tocar "juguetes minados" que habían encontrado por los senderos la explosión les había arrancado las manos o los pies.

108. Según un testigo, esta técnica se empezó a utilizar a comienzos del año 1982; estos "juguetes" eran lanzados desde helicópteros en las zonas supuestamente ocupadas por la resistencia. Los "juguetes minados" que explotan al menor contacto tienen la forma de lápices o de pequeños animales cuyo aspecto exterior es totalmente inofensivo.

109. Durante su visita al hospital quirúrgico afgano de Peshawar, establecimiento reservado exclusivamente al tratamiento de civiles afganos heridos, así como a los resistentes, el Relator Especial tuvo la oportunidad de consultar voluminosos expedientes que contenían varios centenares de casos de pacientes posteriores a 1981, con un análisis de las entrevistas en las que se daban indicaciones de las circunstancias en que habían resultado heridos, la fecha del incidente, la región

14/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nº 972.

de origen, el lugar donde se encontraba el paciente en el campo de batalla, etc.^{15/}. Las fotografías tomadas en el momento del ingreso de los pacientes permitieron al Relator Especial advertir, entre los casos seleccionados, algunos niños, cuyas edades variaban entre 9 y 15 años, que tenían las manos amputadas o las piernas arrancadas por haber manipulado juguetes minados o haber saltado encima de alguna mina. Además, algunos de ellos presentaban fracturas múltiples por efecto de los garrotazos recibidos en ocasión de algún control realizado en las aldeas, otros habían recibido quemaduras de un líquido químico inflamable contenido en ciertas bombas que, al explotar, soltarían una especie de plástico que se adhiere a la ropa y a la piel.

110. Hubo un caso que el Relator Especial consideró en particular: se trata de Attiqullah, un niño de 15 años, herido de bala en las piernas y el estómago cuando buscaba refugio con su madre en Pakistán. El hecho ocurrió el 20 de noviembre de 1984 en la aldea de Badga, provincia de Kunar. Al llegar a un campamento de refugiados fue recogido y hospitalizado el 22 de noviembre de 1984. El niño declaró al Relator Especial que su madre y él huían pues la aldea había quedado destruida por los bombardeos.

111. El Relator Especial pudo comprobar también que había niños hospitalizados en su visita a dos de los cinco hospitales que existen en el Beluchistán para el tratamiento de afganos heridos: el hospital Al-Khidmat y el hospital Al-Djihad en Quetta.

112. Además, el Relator Especial recibió información sobre numerosos casos de asesinatos de mujeres y niños. Según lo referido, esos hechos tuvieron lugar en las aldeas, en represalia a raíz de los enfrentamientos entre tropas y elementos de los movimientos de oposición.

113. El Relator Especial tuvo ocasión de obtener información sobre el caso de una niña de 12 años de edad, cuyos padres resultaron muertos en 1981 en el bombardeo de la aldea de Khot donde vivían, situada en la provincia de Ningahar. La niña, refugiada actualmente en el campamento de Nasir Bagh, se ocupa de sus dos hermanos y sus cuatro hermanas. Durante la visita del Relator Especial a ese campamento, el Sr. Malik Nazir, jefe de coordinación del mismo, le manifestó que en ese campamento, donde se encontraban alrededor de 300 huérfanos y 400 viudas, había otras muchas personas que asumían similares responsabilidades.

3. Bombardeos y matanzas de la población

114. Algunos testigos directos relataron al Relator Especial matanzas de población en ocasión de los bombardeos a las aldeas. Según esos testigos, tales actos constituían, en especial en los últimos años, una política deliberada cuyo objeto era hacer huir a la población. Respecto a este hecho un testigo manifestó que la economía del

^{15/} Según los datos estadísticos comunicados al Relator Especial, el hospital atendió 453 heridos entre agosto de 1980 y agosto de 1981; 1.075 entre 1981 y 1982; 1.595 entre 1982 y 1983 y 2.195 entre 1983 y 1984. En diciembre de 1984 los heridos eran 2.425. Además, cerca del 45% de las personas habían sido hospitalizadas como consecuencia de explosiones de bombas. Algunas publicaciones sobre las actividades del CICR relacionadas con las víctimas del conflicto armado en el Afganistán señalan que, entre junio de 1981 y noviembre de 1984 ingresaron 5.275 heridos al hospital de Peshawar y, entre julio de 1983 y noviembre de 1984 1.037 heridos al hospital de Quetta.

país estaba totalmente destruida por los bombardeos sistemáticos de las zonas rurales que incluyen alrededor del 85% de la población y están ocupadas precisamente por la resistencia que las considera zonas liberadas.

115. Se dio cuenta al Relator Especial de ciertas situaciones vinculadas con el bombardeo de refugiados que huyendo del Afganistán se dirigían al Pakistán. Por ejemplo, en octubre de 1984, 300 familias que se dirigían hacia el Pakistán fueron bombardeadas en la aldea de Ghagheharan en la provincia de Ghowr.

116. El Relator especial tuvo conocimiento de alegaciones de masacres. Considera necesario señalar a la atención de la Comisión, a título de ejemplo, los casos siguientes:

- a) El 13 de septiembre de 1982, en la aldea de Padkhwab-e-Shana en la provincia de Logar, fueron muertas alrededor de 105 personas, de las cuales 61 eran originarias de la aldea. En ocasión de una operación de infantería en esa aldea, la población (compuesta de niños, ancianos y algunos combatientes) se **asustó** y encontró refugio en un canal subterráneo que se emplea para el riego (Karez). Para desalojarlos, según se afirmaba, las tropas habían vertido por tres orificios del canal un líquido blancuzco mezclado con pólvora blanca al cual prendieron fuego. Los aldeanos retiraron los cuerpos calcinados y descompuestos. Entre los cadáveres se habían encontrado los de 12 niños;
- b) El 12 de octubre de 1983, en las aldeas de Kulchabat, Bala Karz y Mushkizi, en la provincia de Kaudahar, habrían sido ejecutadas en la plaza 360 personas, y entre ellas 20 muchachas y una veintena de ancianos;
- c) En marzo de 1984, se habría dado muerte a varios centenares de civiles en las aldeas de Dash-e-Bolokhan y Dash-e-Asukhan situadas en la región del Kohistan;
- d) En noviembre de 1984 la aldea de Zirvaq, situada en la región de Urgoun, sufrió 15 días consecutivos de bombardeos, que causaron la muerte de unos 40 civiles. Según los testigos, muchas casas quedaron destruidas y el ganado diezmado.

4. Empleo de gases tóxicos

117. El Relator Especial tuvo la oportunidad de comprobar la existencia de elementos probatorios en los campos y hospitales para refugiados, de Quetta y Peshawar, donde conversó directamente con algunos heridos que afirmaban haber sido víctimas de gases tóxicos.

118. Diversos testimonios concordantes contienen alegaciones de envenenamiento de aguas, de cereales y ganado; así como utilización de ciertos agentes químicos y el empleo de bombas que producen gases de diferentes colores y tienen efectos incendiarios. El Relator Especial mencionará al respecto los casos siguientes:

- a) El caso más impresionante es el que antes se describe en el párrafo 116, donde se refiere la introducción de agentes químicos en un canal subterráneo en Padkhwab-e-Shana en 1982;

- b) Otro testimonio se refería al empleo de bombas que producen gases tóxicos, algunos de los cuales habrían provocado convulsiones. En las regiones de Qargho y Uzbir, esos gases, según se afirmaba, habían sido lanzados en particular sobre el ganado, que había sucumbido;
- c) Durante sus visitas a hospitales así como a dispensarios de Quetta y Peshawar, el Relator Especial conversó con las víctimas que afirmaban sufrían trastornos por haber estado expuestas a gases tóxicos o a algún producto químico líquido. En uno de los casos, la víctima había mostrado y descrito al Relator Especial las afecciones que se atribuyen a los efectos de las bombas con productos químicos líquidos e inflamables. Lo característico de dicho agente sería que, al explotar la bomba, expele una materia plástica que arranca la piel y se pega a la ropa.

5. Represalias y actos de terrorismo

119. Entre las diversas medidas de represalia contra personas civiles y hospitalizadas, hay que señalar el caso de los bombardeos destinados a la destrucción de instalaciones hospitalarias, algunas de las cuales ostentaban el símbolo de la Cruz Roja. Habida cuenta de que no se respetaban los recintos hospitalarios y la tendencia a bombardearlos sistemáticamente, se indicó al Relator Especial que los responsables de los hospitales evitaban colocar toda indicación que pudiera identificarlos. Sobre este punto, el Relator Especial recuerda en particular el testimonio del doctor Chouaid de la Ayuda médica internacional, testigo directo, que mencionó el bombardeo sistemático de tres hospitales construidos por esa organización: en 1981, fue bombardeado el primer hospital que estaba situado en el valle del Panshir, en Ostoma; en 1982 fue también bombardeado un segundo hospital pese a que en el techo mostraba el símbolo de la Cruz Roja; y finalmente en marzo de 1983 se construyó un tercer hospital que no había sufrido bombardeo alguno hasta marzo de 1984 debido a una tregua de ocho meses, firmada, según el testigo, entre el Comandante Massoud y las autoridades afganas. Sin embargo, en marzo de 1984 este hospital fue bombardeado y quedó destruida toda la infraestructura sanitaria 16/.

D. La situación relativa al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales

120. En una sociedad, es menester garantizar determinadas condiciones básicas para que el individuo pueda gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales. Esas condiciones presuponen el disfrute de derechos tales como, por ejemplo, el derecho al trabajo, la libertad de asociación, la seguridad social, la educación, etc. Así puede alcanzarse el ideal de una humanidad que goce de libertad, exenta del temor y de la necesidad.

121. La situación reinante en Afganistán no permite la existencia de tales condiciones; esto se debe sobre todo a que hay un estado de hostilidades y a que el Gobierno, y particularmente desde la revolución de abril de 1978, aplica coercitivamente, por todos los medios a su alcance, su política de educación y cultura destinada al pueblo en general.

16/ Véase también la tesis doctoral en medicina publicada por el Dr. Chouaid, titulada "A propos d'une mission médicale de 5 mois en Afghanistan avec l'Aide médicale internationale", Facultad de Medicina, París, 1984.

122. El estado de hostilidades en especial ha provocado la paralización casi total del sector agrícola, como consecuencia del bombardeo sistemático y persistente en determinadas provincias.

123. Cierta número de refugiados que durante los últimos meses de 1984 abandonaron sus hogares, situados en distintas provincias, informaron al Relator Especial acerca de la destrucción y devastación de aldeas y de campos, así como de ganado, que habían observado por el camino que los condujo a su lugar de refugio. Se señaló a la atención del Relator Especial la destrucción del sistema de regadío en la provincia de Kandahar, como resultado de bombardeos aéreos que habían impedido además la reparación del sistema, lo que dejó destruida la explotación agrícola de la zona. Como consecuencia de esta situación y de la desbandada de la población agrícola a otras partes del país, la agricultura, y por tanto la producción alimentaria, se encuentra prácticamente paralizada. Se informó al Relator Especial de que existe la amenaza del hambre y se le señalaron casos de malnutrición, particularmente entre los niños. Se está agravando la situación alimentaria, pese a los esfuerzos realizados para importar alimentos del extranjero.

124. Respecto de la vida cultural en el Afganistán, se le dijo al Relator Especial que, como consecuencia de la situación política, alrededor del 80% de las clases intelectuales o dirigentes ha salido del país o ha desaparecido. Por ejemplo, le dijeron que todo el personal docente de la Universidad de Kabul y de la Universidad de Jalalabad había sido renovado; los "profesores viejos" con experiencia habían sido reemplazados por profesores a los que se consideraba leales al régimen. Del mismo modo, según se dijo al Relator Especial, la matrícula de estudiantes ha disminuido de modo espectacular. Por ejemplo, la Universidad de Kabul, que antes de 1980 tenía unos 15.000 alumnos, hoy, según dicen, sólo tiene 4.000. La Universidad de Jalalabad cuenta hoy con 2.000 estudiantes, mientras que al parecer antes de 1980 tenía 6.000.

125. En lo que atañe a la educación primaria, se dice que se mantiene el sistema tradicional en las zonas que no se hallan bajo el control del Gobierno. Sin embargo, en las zonas donde tienen lugar las hostilidades y en donde los aldeanos se ven obligados a constantes desplazamientos, no hay posibilidad de educación sistemática. Se informó al Relator Especial que, en las zonas bajo el control del Gobierno, la educación se imparte sobre la base de lo dispuesto en el decreto Nº 4 (véase el apartado d) del párrafo 67 *supra*). Desde 1980, los alumnos varones de más de 15 años que asisten a las escuelas estatales tienen que hacer el servicio militar, lo cual, dicen, trastorna gravemente la educación de esos escolares.

126. Sin pretender analizar con precisión las repercusiones que se hacen sentir en lo que atañe al reconocimiento efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, el Relator Especial estudiará la situación actual de algunos de esos derechos sobre la base de varias informaciones de fuente directa que le facilitaron. A este respecto, el Relator Especial considera necesario puntualizar que el presente análisis se realiza a la luz de determinadas disposiciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular el artículo 11 relativo al derecho a un nivel de vida adecuado.

El derecho a un nivel de vida adecuado

127. Las principales informaciones que el Relator Especial examinó desde el punto de vista de los derechos económicos, sociales y culturales, se relacionan con la situación económica del Afganistán, que se ha hecho cada vez más vulnerable al hambre debido a que la agricultura se ha degradado peligrosamente a partir de comienzos del año 1980. Según informaciones, esta situación se ha agravado aún más durante los dos últimos años. A juzgar por ciertas estimaciones, la producción agrícola principal, el algodón, disminuyó en un 83% entre 1978 y 1982, y la producción de arroz, en un 75% durante el mismo período. El precio de los alimentos ha experimentado un alza espectacular en algunas regiones; por ejemplo, entre el otoño de 1983 y el otoño de 1984, el precio del trigo aumentó en un 64%, el del arroz en un 73%, el del té en un 66% y el del azúcar en un 46%. A esta situación estrictamente económica se suma un hecho social debido precisamente a las consecuencias de la situación de guerra: se trata de la proporción de los "refugiados del interior", o personas desplazadas que se dirigen a las zonas urbanas en busca de alimentos y de seguridad.

128. Hay tres regiones del Afganistán particularmente amenazadas por el hambre: el Panshir y los valles vecinos, el Badakhshan y el Hazaradjat occidental. En un estudio de la Sra. Frances D'Souza, publicado recientemente con el título de "La menace de famine en Afghanistan", su autora declara que hay más de 500.000 personas expuestas a morir por hambre en Afganistán a menos que se les brinde una ayuda inmediata. Este estudio pone igualmente de relieve la situación particular de los niños, simplemente catastrófica a consecuencia de la malnutrición. En el mismo contexto, el Relator Especial ha recibido informaciones facilitadas por el Dr. Malhuret (Médecins sans frontières) que indican que la malnutrición que actualmente reina en el valle del Panshir entraña enfermedades infecciosas que cada día son más difíciles de combatir debido a la carencia de estructuras socioeconómicas adecuadas. El Dr. Malhuret opina que el problema médico es hoy fundamentalmente nutricional. Ha declarado que durante el invierno de 1985 la mortalidad infantil se habrá elevado a cerca del 85%. Informaciones concordantes señalan la presencia de signos anunciadores del hambre, particularmente en la región del Panshir, donde ya se ha tenido noticia de muertes por hambre, así como la aparición de enfermedades asociadas al hambre.

129. Durante una visita que el Relator Especial hizo a un dispensario de Quetta, un médico le dijo que la mayoría de los niños actualmente internados en su establecimiento sufría de malnutrición debido a la falta de proteínas y al estado de las madres que, no habiendo podido contar con una alimentación adecuada, no pueden amamentarlos. Los niños hoy internados en esos dispensarios son en su mayoría originarios de la provincia de Paktia.

130. Otro testigo se refirió a la situación en la provincia de Kandahar y declaró que se puede considerar que la agricultura se encuentra totalmente destruida en esa región, donde ya no existen cultivos como resultado de las migraciones de la población, que huye de los bombardeos. La consecuencia inmediata ha sido el aumento de los precios de algunos productos que aún se encuentran en el mercado. A este respecto, un cierto número de testigos había atribuido el aumento de los precios de los productos alimentarios, en las zonas controladas por el Gobierno, al hecho de que, en su mayor parte, provenían desde hacía un tiempo de importaciones del extranjero.

131. Dejando al margen la cuestión de los principios que informaban las diferentes reformas agrarias y de las reacciones que éstas suscitaron en la sociedad rural, se advierte claramente que la consecuencia inmediata de esta situación ha sido la falta de respeto al factor tradicional que caracteriza a la sociedad afgana. Además, el estado de guerra en el que vive la población afgana no ha hecho más que agravar una situación económica que ya había comenzado a vacilar en los años setenta.

E. Aspectos relativos a la libre determinación

132. En el curso de sus entrevistas con refugiados afganos y, en particular, con los representantes de los movimientos afganos de oposición, así como con muchas familias provenientes de diversas regiones del Afganistán, se expresaba al Relator Especial la común aspiración de tener el derecho y la posibilidad de volver al país. En particular, se mencionaba la cuestión de la condición política del país y de la prosecución de su desarrollo económico, social y cultural.

133. Las personas con quienes el Relator Especial tuvo la oportunidad de hablar, le manifestaron unánimemente que su principal aspiración era volver a sus hogares tan pronto como se crearan las condiciones que les permitieran regresar. Algunas de esas personas opinaron que el futuro político de su país debería determinarse libremente mediante la convocación de una Loe-Jirgah, que es el órgano tradicional en cuyo marco los afganos resuelven sus constantes problemas y diferencias domésticas e internas. Se dijo al Relator Especial que eso sólo sería posible si las tropas extranjeras se retiraban del país.

134. Además, se dijo al Relator Especial que en la provincia de Sarhad-Wakhan, situada en el extremo oriental del Afganistán, el Gobierno afgano había cedido de hecho la soberanía a las fuerzas extranjeras. Los habitantes de esa zona, que pertenecen a la llamada tribu de los kirgises, han buscado refugio en el norte del Pakistán. Además, se informó al Relator Especial que unos 4.000 refugiados afganos de origen étnico turco habían sido trasladados a Turquía 17/.

17/ ACNUR, Report on UNHCR assistance activities in 1983-1984 and proposed voluntary funds programmes and budget for 1985 (A/AC.96/639), párr. 790.

IV. MARCO JURIDICO PERTINENTE, EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL E
INTERNACIONAL; APLICABLE A LOS DERECHOS HUMANOS

135. La actividad más importante emprendida por las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos es la redacción de declaraciones e instrumentos internacionales. Existen unos 22 instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos que los gobiernos han firmado y ratificado o a los que se han adherido, así como numerosas declaraciones y otras resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas que atañen a los derechos humanos. Entre esas declaraciones y resoluciones, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, es de suprema importancia. Esta Declaración contiene la interpretación que la Asamblea General ha dado a la expresión "derechos humanos y libertades fundamentales" en los textos tomados de la Carta de las Naciones Unidas. Se ha sostenido que, por lo tanto, las obligaciones impuestas por esos textos a los Estados miembros de las Naciones Unidas se han hecho extensivas a las disposiciones más precisas que figuran en la Declaración Universal. También se ha afirmado que las disposiciones de la Declaración Universal han llegado a ser reconocidas como principios generales del derecho internacional, merced a su general aceptación por los Estados y las organizaciones internacionales.

136. También se han registrado progresos en lo que atañe al desarrollo del derecho humanitario. Además de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 18/ y de los Protocolos adicionales a ellos 19/, la Asamblea General reiteró, en su resolución 37/116, el llamamiento dirigido a todos los Estados para que considerasen la posibilidad de ratificar los dos Protocolos o de adherirse a ellos sin tardanza. También es pertinente el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, adoptado en Ginebra el 17 de junio de 1925. La Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán observó, en su resolución XXIII del 12 de mayo de 1968, que los conflictos armados continuaban siendo un azote para la humanidad y consideró que la violencia y brutalidad generalizadas de nuestro tiempo, y concretamente las exterminaciones en masa, las ejecuciones sumarias, las torturas, el trato inhumano a los prisioneros, las matanzas de civiles en los conflictos armados y el uso de armas químicas y biológicas, incluidos los bombardeos con napalm, socavaban los derechos humanos y desencadenan brutalidades de signo contrario 20/. Tomando nota de esta resolución, la Asamblea General, en su resolución 2444 (XXIII), invitó al Secretario General a estudiar entre otras cosas, tras celebrar consultas con el CICR, la necesidad de concertar convenciones internacionales humanitarias adicionales o la conveniencia de revisar las ya existentes, con objeto de asegurar una protección más completa de las personas civiles, de los prisioneros y de los combatientes en todos los conflictos armados y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra.

18/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, N^{os} 970-973.

19/ Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (Ginebra, 1977).

20/ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968 (publicación de las Naciones Unidas, N^o de venta: S.68.XIV.2), capítulo III.

137. Los hechos mencionados en los párrafos y capítulos precedentes son pertinentes, desde el punto de vista jurídico en lo que se refiere a la situación de los derechos humanos en el Afganistán. Deben ser analizados en el contexto de las obligaciones jurídicas que los instrumentos de derechos humanos y el derecho humanitario imponen a los Estados partes. Aunque el Afganistán no adquirió la condición de parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos hasta 1983, y no es parte en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, el Relator Especial considera oportuno repetir la opinión que el Sr. Héctor Gros Espiell expresó en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia (E/CN.4/1500, párrafo 28), según la cual, "sin embargo, es fundamental tener en cuenta que estas obligaciones existen como consecuencia directa de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

138. Además, es preciso examinar estos hechos en relación con las disposiciones de la Declaración Universal, que ha sido incorporada a los Principios Fundamentales de la República Democrática del Afganistán. Estos instrumentos de derechos humanos, ya sean de índole nacional o internacional, si no son aplicados, perderán todo valor; sólo se utilizarán con fines de propaganda y no contribuirán en modo alguno a la promoción de los derechos humanos en el contexto de una situación difícil.

A. Marco constitucional

139. Aunque la monarquía promulgó sendas constituciones en 1923 y 1931, el Afganistán siguió siendo prácticamente una monarquía absoluta hasta 1964. Según la Constitución de 1931, el Gobierno no era responsable ante el Parlamento ni tenía que contar con un voto de confianza. La Constitución de 1964 garantizó la libertad de prensa, de palabra y de asociación. La Constitución de 1964 establecía la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. El Strura (Parlamento) estaba investido del poder legislativo. El Rey designaba al Primer Ministro quien, a su vez, nombraba a los ministros. El poder judicial era un órgano independiente del Estado y lo componían un Tribunal Supremo y una serie de tribunales inferiores.

140. La Constitución de 1964 cayó, de hecho, en desuso cuando se estableció la República Democrática del Afganistán, en abril de 1978. El 14 de abril de 1980, el Gobierno revolucionario adoptó los "Principios Fundamentales de la República Democrática del Afganistán", que entraron en vigor el 21 de abril de 1980 en calidad de Constitución provisional, en espera de la aprobación de una Constitución definitiva. El anexo I contiene diversas disposiciones de estos "Principios Fundamentales" que se pueden considerar pertinentes para los efectos del informe del Relator Especial. Además, en los artículos II a X del decreto Nº 3, de fecha 14 de mayo de 1978, figuran normas importantes relativas a la estructura del poder judicial.

141. El preámbulo de los Principios Fundamentales de la República Democrática del Afganistán, refiriéndose a la "verdadera voluntad del pueblo", menciona las tradiciones propias del pueblo, la "observancia del Islam como religión sagrada" y el "respeto por la Declaración Universal de Derechos Humanos". Los fines revolucionarios de la República Democrática del Afganistán se expresan como sigue: "... La República Democrática del Afganistán considera que su deber principal es... la consolidación de las conquistas de la Revolución Saur y el logro de sus altos objetivos y aspiraciones, fortalecer, desarrollar y fomentar la evolución del sistema progresista en la República Democrática del Afganistán...". Al parecer, surge una cierta

contradicción, quizás una incompatibilidad, entre el respeto a las tradiciones del "noble pueblo del Afganistán" y la observancia del Islam, por una parte, y el designio de la Revolución Saur de establecer una "sociedad nueva", por la otra. Es evidente que las autoridades deseaban que los Principios Fundamentales renovaran la sociedad, pero parece difícil combinar la preservación con la transformación revolucionaria. Todo Estado soberano de las Naciones Unidas tiene ciertamente el derecho de elegir su sistema político y las Naciones Unidas no deben intervenir a ese respecto. No obstante, el sistema de derechos humanos vigente en un Estado en particular, especialmente cuando se alega que existe una situación de violaciones manifiestas de los derechos humanos, puede ser examinado y aun evaluado en el marco de una organización universal cuyo fin es promover los derechos humanos. No basta una mera referencia a la Declaración Universal. Los derechos y obligaciones en ella proclamados deben, al menos, traducirse de algún modo en los Principios Fundamentales. Esta aparente incompatibilidad entre el objetivo de constituir una nueva sociedad enunciado en los Principios Fundamentales, por una parte, y el compromiso de preservar las tradiciones del país, por otra, se refleja también en otras disposiciones de los Principios Fundamentales como, por ejemplo, los artículos 5, 8, 9, 27 a 30, 32, 33 y 54 a 59.

142. Las normas contenidas en los Principios Fundamentales de la República Democrática del Afganistán deben leerse en relación con los decretos de 1978 que no han sido derogados por esos Principios. Estos decretos forman parte del programa de reformas de la Revolución Saur. En particular, deben tenerse en cuenta los decretos Nº 3 y 7. En el decreto Nº 3 hay normas relativas a la estructura judicial afgana posterior a la Revolución Saur. La autoridad del Tribunal Supremo se confiere al Consejo Superior del Poder Judicial, que debe rendir cuentas al Consejo Revolucionario, que no es un órgano integrado por jueces independientes. El artículo VII de este decreto establece un "tribunal militar revolucionario" al que también se declara responsable ante el Consejo Revolucionario. Se sanciona a personas civiles y militares que han delinquido "contra la Revolución Saur", no sólo según lo dispuesto por la ley, sino también en virtud de "directrices y decretos del Consejo Revolucionario".

B. Disposiciones internacionales relativas a los derechos humanos

143. El Gobierno del Afganistán presentó por escrito las siguientes observaciones sobre las medidas por él adoptadas en relación con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos:

"Además de las medidas humanitarias que, como ya explicó en detalle el representante de la República Democrática del Afganistán en el 30º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, celebrado en el primer trimestre de este año (1982), se adoptaron después de la Revolución de Abril, y especialmente después de la nueva fase evolutiva de dicha Revolución, para la promoción y la protección de los derechos humanos, procede hacer constar:

Que está actualmente en estudio la creación de asociaciones profesionales de abogados;

Que la República Democrática del Afganistán ratificará en 1982 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

La promulgación de la Ley sobre los Derechos de los Heridos, Inválidos y Mártires de la Revolución de Abril;

La adhesión a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

La adhesión a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y

La adhesión a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad."

144. El 24 de enero de 1983, el Afganistán ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Hasta el momento no se ha presentado ningún informe de los previstos en el artículo 40 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. El 4 de febrero de 1985, la República Democrática del Afganistán firmó la Convención Internacional contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

145. A continuación se indican las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se consideran pertinentes en relación con el presente informe:

el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclama el derecho a la libre determinación, en combinación con el párrafo b) del artículo 25 del mismo Pacto, relativo al derecho de sufragio;

el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que (juntamente con los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona;

el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que (juntamente con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) garantiza el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que (juntamente con el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) garantiza el derecho a no ser sometido a detención o prisión arbitrarias;

los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que (juntamente con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) garantizan el derecho a un proceso justo y público con todas las garantías necesarias para su defensa;

el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (que corresponde al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), que garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza el derecho a la libertad de expresión;

el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

146. Hay que hacer también referencia al artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que exige que los Estados Partes en él respeten y garanticen a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el propio Pacto.

147. Procede asimismo declarar que, en aplicación del Pacto, el Comité de Derechos Humanos ha establecido ya una práctica abundante en lo que se refiere al contenido de algunos de esos derechos. Y otros órganos de las Naciones Unidas, tales como el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, han tratado también de definir algunos de ellos. Por eso, no puede haber duda alguna en cuanto al contenido de los derechos mencionados.

148. Cabe recordar que el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que no habrá suspensión alguna del derecho a la vida ni de la prohibición de la privación arbitraria de la vida, del derecho a no ser sometido a torturas, del derecho a no estar sometido a esclavitud o servidumbre, del derecho a no ser encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual, del derecho a no ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos, del derecho de todo ser humano al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica, y del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que son derechos que ningún Estado puede suspender, ni siquiera en "situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación".

149. A este respecto, se hace, además, referencia a los siguientes documentos:

Estudio de la igualdad en la administración de justicia^{21/};

Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas 22/;

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 23/;

21/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.71.XIV.3.

22/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.78.XIV.1.

23/ Resolución 36/55 de la Asamblea General.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos^{24/};

Comentarios generales del Comité de Derechos Humanos a los artículos 2, 4, 6, 9, 10, 14, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ^{25/};

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ^{26/};

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley^{27/};

Principios de ética médica^{28/};

Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/C.6/37/L.16).

150. Cabe recordar también que las medidas destinadas a restringir los derechos internacionalmente proclamados en los Pactos han de estar en armonía con las exigencias de la situación ("en la medida estrictamente limitada" a ellas.) El párrafo 3 del artículo 4 dice: "Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión".

151. No hay ninguna duda de que el Afganistán está obligado por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, del que ha sido Parte desde el 24 de abril de 1983, fecha en la que ya existía la situación denunciada de violaciones manifiestas y persistentes de los

24/ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 56.IV.4.), anexo I.A.

25/ Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General.

26/ Resolución 39/46 de la Asamblea General.

27/ Resolución 34/169 de la Asamblea General.

28/ Resolución 37/194 de la Asamblea General.

derechos humanos. El Afganistán tiene que respetar los derechos a que se hace referencia en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con respecto a "todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción" (artículo 2, párrafo 1).

152. Hay que examinar, por otra parte, la cuestión del contexto legal de la presencia y las actividades de tropas extranjeras en el Afganistán, debido en particular a la persistencia con que su presencia ha sido mencionada en relación con la situación de los derechos humanos en dicho país. Como ya se ha dicho, las tropas se encuentran en el Afganistán en virtud del Tratado de Amistad (véase el párrafo 49). El Relator Especial opina que las tropas extranjeras en el Afganistán, por no estar en su propio territorio, no pueden ejercer ningún tipo de jurisdicción sobre las personas que se encuentran en territorio afgano, a no ser que se trate, por supuesto, de sus propios miembros.

153. Esta conclusión no responde, sin embargo, a la cuestión del régimen legal aplicable a la conducta de las tropas extranjeras que, al participar en un "conflicto armado sin carácter internacional", están sujetas a los Convenios de Ginebra y a otras normas del derecho internacional relativo a la guerra, cuestión a la que habrá que responder más adelante.

154. Como no hay duda de que el Afganistán está obligado por el Pacto y por los principios enunciados en la Declaración Universal, es necesario ver hasta qué punto el sistema de derechos humanos proclamado por la legislación nacional afgana y, en particular, por la "Declaración del Consejo Revolucionario sobre los Principios Fundamentales", está de acuerdo con las disposiciones del Pacto a efectos del presente examen de la situación de los derechos humanos en el Afganistán. Es ésta una tarea que debería encomendarse al Comité de Derechos Humanos, que es el órgano encargado de examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en particular, del procedimiento previsto en el artículo 40 del mismo.

155. La situación de los derechos humanos en un Estado se caracteriza, no sólo por el marco constitucional, que puede muy bien estar de acuerdo con los instrumentos internacionales, sino también por la aplicación práctica de sus disposiciones constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es Parte. El Relator Especial estima que sólo un amplio examen de la situación, tanto en lo que respecta a los derechos proclamados como al respeto, las garantías y la observancia de los mismos puede reflejar la realidad de una situación concreta en materia de derechos humanos.

C. Sistema legal aplicable al desarrollo de las hostilidades

156. Como se indicaba en la sección anterior, la situación de los derechos humanos en el Afganistán no sólo requiere un examen del marco jurídico constitucional e internacional existente, sino también, habida cuenta de la presencia de tropas extranjeras en el país, una evaluación del desarrollo de las hostilidades por esas tropas en el conflicto del Afganistán. Las principales cuestiones que se plantean a este respecto son las relativas a las normas de derecho humanitario aplicables a la población civil y a los prisioneros de guerra. Tanto el Afganistán como la Unión Soviética son Partes

en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, convenios de los que los más pertinentes con respecto a la situación actual en el Afganistán son el Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra (Tercer Convenio) y el Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio).

157. Al examinar en este contexto la situación de los derechos humanos en el Afganistán, la principal cuestión que se plantea es la de saber en qué medida los hechos que se han descrito en los capítulos anteriores son imputables al uno o al otro de esos Estados. Se plantea asimismo la cuestión de hasta qué punto están los movimientos de oposición obligados, en particular, por el Tercer Convenio de Ginebra. Además, y habida cuenta de las acusaciones que se han hecho acerca del uso de ciertas armas, quizá hubiera que tener también en cuenta el Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925.

158. Un examen legal de la situación de los derechos humanos tal como se ven afectados por el conflicto del Afganistán es indudablemente esencial para determinar la aplicabilidad del derecho humanitario y del derecho internacional de guerra y para determinar, en particular, la responsabilidad por los actos inhumanos que se alega que han sido cometidos en el curso de las hostilidades. También es necesario para determinar la posición del Comité Internacional de la Cruz Roja en el presente conflicto. La naturaleza de las hostilidades en el Afganistán es singular, en tanto en cuanto en ellas interviene otro Estado Parte, pero no en contra del Gobierno del Afganistán, sino en su favor, y en contra, en cambio, de los movimientos de oposición que, a su vez, pretenden representar a la población, pero que, de hecho, no constituyen un gobierno, un Estado ni una autoridad. Varios estudios han tratado de aclarar situaciones semejantes en el contexto de la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra 29/.

159. Debe tenerse presente asimismo que, para los movimientos de oposición que intervienen en las hostilidades del Afganistán, el conflicto es considerado como una "guerra santa" que, según las creencias y tradiciones, está regida por sus propias costumbres tradicionales.

29/ Entre estos estudios figuran los siguientes:

D. Schindler, "Le droit international humanitaire et les conflits armés internes internationalisés", Revue internationale de la Croix-Rouge, 1982, págs. 263 y ss.

J. P. Gasser, "Internationalized non-international armed conflicts: case studies of Afghanistan, Kampuchea and Lebanon", The American University Law Review, vol. 33 (1983), págs. 145 y ss.

A. G. Noorani, "Afghanistan and the rule of law", The Review (Comisión Internacional de Juristas), Nº 24, junio de 1980, pág. 50.

160. Dado que las partes no se han adherido aún a los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, que se firmaron en 1974 y están destinados a mejorar la condición de los miembros de los movimientos de liberación, el Relator Especial no está actualmente en condiciones de analizar la naturaleza legal exacta del conflicto. Por lo que se refiere a los miembros de los movimientos de oposición, puede declararse, sin embargo, que, en la situación actual, como afirmaba Michel Veuthey en el estudio titulado Guérilla et droit humanitaire 30/ debido a esa inadaptación, a ese inmovilismo y a esa disimetría, la guerrilla permanece casi totalmente fuera de la esfera de aplicación del derecho humanitario y, prácticamente, evoluciona y, por decirlo así, se autoelimina de una manera empírica.

161. A la luz de los acontecimientos y frente al hecho innegable de que hay un conflicto en el Afganistán, desde un punto de vista humanitario y moral es evidente que el conflicto que existe entre el Gobierno establecido y el Estado extranjero que combate de su lado, por una parte, y los diferentes movimientos de oposición organizada, por la otra, debe considerarse a efectos del artículo 3 de los Convenios de Ginebra, como un conflicto sin carácter internacional. El Relator Especial estima, por consiguiente, que las partes en el conflicto están obligadas por el artículo 3 de esos Convenios, que dice así:

"Artículo 3

En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar al menos las disposiciones siguientes:

- 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención, o por cualquiera otra causa, serán en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin ningún distingo de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba aludidas:

- a) los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados a la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes;
- d) las sentencias dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo enjuiciamiento, por un tribunal regularmente constituido y dotado de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

30/ Michel Veuthey: Guérilla et droit humanitaire, Ginebra, CICR, 1983.

2) Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Las Partes contendientes se esforzarán, por otro lado, por poner en vigor por vía de acuerdos especiales la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no producirá efecto sobre el estatuto jurídico de las Partes contendientes.

162. Ahora bien, incluso si se considera que esas normas de derecho humanitario, tal como figuran en el artículo 3 de los Convenios de Ginebra, no son aplicables por simples razones formales, no hay duda de que ambos Estados están obligados por los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que son Partes. A juicio del Relator Especial, es inconcebible que en el mundo actual un grupo de personas pueda ser considerado al margen de la aplicación de los derechos humanos; lo menos que puede decirse es que la teoría del erga omnes del caso de la Barcelona Traction 31/ tiene que ser también aplicable al presente conflicto. Los actos prohibidos por el artículo 3 de los Convenios de Ginebra son violaciones de unos derechos humanos que están garantizados por los instrumentos internacionales a que se han adherido los Estados Partes y que en dicha sentencia de la Corte Internacional de Justicia se consideran aplicables erga omnes.

163. Algunas consideraciones parecen indicar que los representantes de los movimientos afganos de oposición se consideran a sí mismos obligados por el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra; cinco movimientos afganos de oposición han expresado al CICR la intención de respetar el espíritu del Tercer Convenio de Ginebra y están dispuestos a reconocerlo así por escrito. El Relator Especial está convencido de la sinceridad y la veracidad de esa información, que procede de fuentes fidedignas. Es además, de dominio público que los miembros de las fuerzas extranjeras capturados por los movimientos afganos de oposición son entregados al CICR, en virtud de un acuerdo especial concluido entre esos movimientos y el CICR. Como se dice en el Boletín del CICR 32/:

"Además de esa acción médica, muy preocupado por la suerte que corren las personas capturadas por los movimientos afganos de oposición y por la información recibida respecto a la ejecución de varias de ellas, el CICR ha tratado de encontrar una solución a fin de preservar la vida tanto de los afganos como de los soviéticos.

Tras las negociaciones entabladas sucesivamente con la URSS, los movimientos afganos de oposición, Pakistán y Suiza, el CICR logró parcialmente su objetivo.

31/ Case concerning the Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, Judgment of 5 February 1970: I.C.J. Reports 1970, pág. 4.

32/ Boletín del Comité Internacional de la Cruz Roja, Nº 101, junio de 1984, pág. 3.

Las partes convinieron en un procedimiento de traslado y de internamiento en un país neutral de los militares soviéticos detenidos por los movimientos afganos de oposición, aplicando, por analogía, el III Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra.

Gracias a este acuerdo, el CICR tuvo acceso a algunos prisioneros soviéticos en poder de los movimientos afganos y les informó, en el transcurso de entrevistas sin testigos, acerca de la posibilidad que tenían de que fuesen trasladados por el CICR a Suiza, donde pasarían dos años bajo la responsabilidad y al cuidado del Gobierno suizo, después de los cuales regresarían a su país de origen.

Esta propuesta del CICR a los prisioneros soviéticos se basa en el principio formulado por la Conferencia Diplomática de 1949, y mantenido en los Convenios de Ginebra, de que la repatriación de un prisionero de guerra es el retorno a una situación normal y responde al interés del propio prisionero. Así pues, este procedimiento sólo se aplica a los militares soviéticos que consideren que se encuentran en una situación comparable a la del prisionero de guerra en poder del enemigo. Por consiguiente, toda la operación se basa en el respeto al principio según el cual el CICR nunca actúa contra la voluntad de las personas a las que asiste.

Hasta la fecha, 11 militares soviéticos han confirmado al CICR que aceptaban esta propuesta. Los tres primeros fueron trasladados a Suiza el 28 de mayo de 1982. Los otros ocho llegaron en agosto y en octubre de 1982, en enero y octubre de 1983 y en febrero y abril de 1984. Uno de ellos se escapó, el mes de julio de 1983, a la República Federal de Alemania."

164. Sin embargo, el Relator Especial hace notar que, en la práctica, la aplicación del Tercer Convenio de Ginebra por los movimientos afganos de oposición no parece estar de acuerdo con los principios mencionados en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, que especifica que los prisioneros deben en todas circunstancias ser tratados con humanidad, sin ningún distingo de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna. El Relator Especial ha sido informado de que los prisioneros capturados por los movimientos afganos de oposición son tratados de manera distinta según sean reclutas afganos, miembros del partido comunista afgano, personalidades importantes o miembros de las fuerzas armadas extranjeras.

D. Libre determinación

165. El Comité de Derechos Humanos, en sus Comentarios generales sobre el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifiesta que el derecho a la libre determinación corresponde a todos los pueblos, sea cual fuere su condición jurídica. El Sr. Gros Espiell, en su estudio El derecho a la libre determinación: aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas 33/ dice que "el derecho a la libre determinación de los pueblos existe como tal en el derecho internacional de hoy,

con todas las consecuencias que de ello se derivan cuando un pueblo está sometido a cualquier forma o tipo, sea cual fuere su naturaleza, de dominación colonial y extranjera... Pero es evidente que la ocupación extranjera de un territorio... constituye algo que viola en manera absoluta el derecho a la libre determinación" 34/. El Gobierno afgano, en su respuesta a las preguntas del Sr. Gros Espiell, Relator Especial, opinó que: "se entiende que la expresión "dominación extranjera" abarca todas las formas de dominación, tanto directa como indirecta, considerada o declarada "extranjera" por los pueblos de cualquier región, y que constituye un impedimento o un factor de supresión en la realización de sus libertades y derechos humanos fundamentales, tal como éstos se expresan en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos" 35/.

166. El artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras muchas resoluciones de diversos órganos de las Naciones Unidas afirman y reconocen el derecho a la libre determinación. "Este derecho... incluye... aspectos políticos, económicos, sociales y culturales. Su plena efectividad supone la existencia real de todos ellos." 36/.

167. Los modelos de libre determinación se indican en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 37/. El derecho a la libre determinación puede aplicarse tanto en el exterior como en el interior. La lucha de los pueblos sometidos a la dominación extranjera no entraña una violación de la Carta ni de la susodicha Declaración. "La lucha de los pueblos por su libre determinación frente a una dominación... extranjera genera un conflicto armado internacional y no crea una situación de guerra civil." 38/.

168. El derecho a la libre determinación está relacionado con el derecho de sufragio que se proclama en el apartado b) del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El ejercicio de este último derecho es un elemento importante para la aplicación del derecho a la libre determinación. Aunque una situación de excepción, como las que se mencionan en el artículo 4 del Pacto Internacional, no tiene necesariamente que ir en menoscabo del derecho a la libre determinación (de lo contrario, el artículo 4 del Pacto Internacional exceptuaría también de suspensión el artículo 1), se da una clara contravención del derecho a la libre determinación cuando un gobierno no representa a la totalidad de la población del territorio sin distinción de raza, credo o color. Esa contravención es tanto más evidente cuando un gobierno cuenta con el apoyo de facto o de jure de tropas extranjeras, sea cual fuere el fundamento de su presencia y de sus actividades en un país determinado. La no injerencia en los asuntos internos y el respeto del derecho a la libre determinación deben considerarse como un todo indivisible.

34/ Ibid., párr. 45.

35/ Ibid., párr. 43. nota 19.

36/ Ibid., párr. 46.

37/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

38/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.79.XIV.5, párr. 96.

169. En el caso del Afganistán, el derecho a la libre determinación está plenamente unido a la existencia de una democracia representativa. Tradicionalmente esto se ha plasmado en la Loe-Jirgah, que era el órgano en el que el pueblo del Afganistán estaba representado y podía participar en la administración de su país. En el artículo 35 de los Principios Fundamentales se reconoce la Loe-Jirgah, pero se deja en suspenso, hasta que "lo permitan las circunstancias", y en espera de que se restablezcan los poderes que habitualmente incumben a ese órgano supremo se encomiendan al Consejo Revolucionario, el cual, en virtud de los mismos Principios Fundamentales, está facultado para actuar como órgano supremo del Estado. Por consiguiente, ya en esa medida, y con independencia de la dominación extranjera, el hecho de que el órgano más representativo del Estado no emane de unas elecciones libres, indica que en el Afganistán no se disfruta aún del derecho a la libre determinación.

V. OBSERVACIONES FINALES

170. En el mandato formulado por el Consejo Económico y Social se pide al Relator Especial que estudie la situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán, y que "formule propuestas que puedan contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras".

171. En los capítulos anteriores, el Relator Especial se ha esforzado por llevar a cabo el examen requerido, en las circunstancias descritas en la introducción y en el capítulo I del presente informe. Debido a la falta de cooperación del Gobierno de la República Democrática del Afganistán, el Relator Especial no ha podido tener acceso a aquellas zonas en que se dice que se han producido numerosas violaciones de los derechos humanos. Esto se aplica, en particular, a las denuncias sobre el trato de las personas civiles detenidas y de las que, sin estar detenidas, se encuentran en sectores en los que se están desarrollando las hostilidades, o se ven en alguna medida afectadas por éstas. A pesar de esa falta de cooperación y debido a la gran cantidad de refugiados -equivalente a un tercio de la población total del país-, el Relator Especial ha podido, dentro del limitado tiempo de que disponía, sacar una impresión general de la situación que en materia de derechos humanos prevalece en el Afganistán.

172. Como ya se ha dicho en el informe, el Relator Especial se refiere a la situación en su conjunto y se basa en una amplia muestra de las experiencias personales y directas de víctimas de presuntas violaciones y en el considerable volumen de documentación sobre el tema aportada por particulares y organizaciones humanitarias con conocimiento y experiencia directa de la situación.

173. La situación actual en el Afganistán debe enjuiciarse en el contexto de un pueblo independiente, arraigado en antiguas tradiciones y dogmas sociales islámicos, que, a comienzos del presente siglo estaba tratando de modernizar su sociedad y de configurar unas instituciones y unas leyes adaptadas a las necesidades del siglo XX. La característica más significativa de este afán de modernización antes de la aparición de tropas extranjeras en 1980, era que el pueblo afgano buscaba y perseguía su propio camino, a su leal saber y entender, y cualesquiera que fueran las dificultades y los problemas con que tropezaba. El artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconoce como dogma fundamental del moderno derecho internacional que todo pueblo tiene derecho a configurar su propio sistema político, económico, social y cultural sin injerencia exterior.

174. Con la implantación del régimen actual en diciembre de 1979, surgieron tres factores importantes que han tenido y siguen teniendo graves consecuencias para la situación del país en materia de derechos humanos. En primer lugar, el régimen implantado en diciembre de 1979, al igual que sus inmediatos predecesores, era un régimen que no había sido elegido por el pueblo y que no se había sometido nunca a la libre expresión de la voluntad de la población y no era, por consiguiente, representativo. En segundo lugar, el régimen inició una serie de reformas de las que lo menos que cabe decir es que se desarrollaron a un ritmo inaceptable a todas luces para la población en general y que tropezaron con una áspera resistencia de vastos sectores del pueblo afgano. En tercer lugar, el régimen no sólo aplicó sus reformas con severidad, sino que solicitó y aceptó que fuerzas armadas extranjeras contribuyesen a su imposición, creando así una situación de conflicto.

175. En el momento actual es difícil determinar si, con arreglo a las normas del derecho internacional, el conflicto armado tiene o no carácter internacional. El Relator Especial se permite, sin embargo, hacer notar que tanto el Afganistán como la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas son Partes en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y están, por consiguiente, obligados, al menos por el artículo 3 común a ambos Convenios. Pese a ello, se han registrado prácticas como las siguientes:

- a) utilización de minas antipersonal y de las llamadas "bombas de juguete",
- b) daños causados a la población civil, especialmente a las mujeres y a los niños,
- c) denegación del estatuto de prisioneros de guerra a los miembros de las fuerzas afganas de oposición.

176. El Relator Especial lamenta que las partes en el conflicto, que están obligadas por los Convenios de Ginebra de 1949, no cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja o que lo hagan de una manera selectiva. Y por lo mismo, no es satisfactorio que, aunque los movimientos de oposición reconozcan la aplicación al conflicto de las normas humanitarias internacionales, no parece que hayan podido en realidad garantizar su plena aplicación por parte de sus combatientes en campaña.

177. Desde la Revolución de Abril, la situación de los derechos humanos en el interior del Afganistán se ha deteriorado como consecuencia de la ausencia de participación popular en la elección y la administración del Gobierno.

178. Esta situación interna de conflicto, uno de cuyos factores principales es el éxodo en masa de refugiados, ha repercutido también negativamente en los derechos fundamentales consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como ya se ha explicado en el capítulo III, sección D, de este mismo documento.

179. Como consecuencia de esta situación, que ha de ser considerada como una situación de violación flagrante de los derechos humanos, unos cuatro millones de afganos han huido del país y han buscado refugio en varios países extranjeros, especialmente en el Pakistán, en la República Islámica del Irán y en la India.

180. El resultado de esta situación es que se han perdido muchas vidas y que muchas personas han sido encarceladas en condiciones en las que no se respetan para nada los derechos humanos y las libertades fundamentales; que muchas han sido torturadas y han desaparecido; que en este conflicto se han pisoteado las normas humanitarias y que la situación resultante está preñada de peligros para el conjunto de la población.

181. En semejante situación, cabría normalmente esperar que los frenos y balanzas de un gobierno representativo bajo el imperio de la ley brindaran la oportunidad de invertir poco a poco la situación y de aproximarse a la restauración de la normalidad, habida cuenta de la voluntad del pueblo.

182. A este respecto, el Relator Especial hace notar que el Afganistán, aunque es Parte en ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, no ha presentado hasta la fecha informes al Comité de Derechos Humanos ni ha notificado nunca al Secretario General de las Naciones Unidas, como lo requiere el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la suspensión de cualquiera de las disposiciones del Pacto por haber estado de excepción.

183. A la luz de la situación descrita, el Relator Especial opina que, como primera providencia, el Gobierno no debería escatimar esfuerzos para restablecer un consenso nacional. Como lo exige su mandato, el Relator Especial tiene que formular propuestas para contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras. Requisito indispensable, pues, de ese consenso nacional es el retiro de todas las fuerzas extranjeras y la eliminación de la influencia extranjera. A este respecto, quizás fuera conveniente prestar la atención adecuada a la condición jurídica internacional del país, ya que pudiera ser aconsejable considerar la posibilidad de que el Afganistán se comprometa a una política de no alineación o incluso a un estatuto de neutralidad permanente con arreglo al derecho internacional, con miras a facilitar el mantenimiento de su integridad territorial y de su independencia política, con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y creando con ello unas condiciones conducentes al respeto y a la garantía de los derechos humanos en todo el país.

184. Todas las partes interesadas deben comprometerse inmediatamente a aplicar las normas de los derechos humanos y del derecho humanitario y ser en la práctica fieles a ese compromiso. Debe, además, promulgarse una ley fundamental o constitución que esté en armonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Y hay que restablecer en el país el imperio de la ley con arreglo a esos criterios internacionales.

185. En el proceso de corrección y curación que queda por delante, es indispensable un diálogo con la comunidad internacional, así como el consiguiente apoyo de ésta. El Relator Especial hace, por consiguiente, un llamamiento al Gobierno del Afganistán para que colabore con la Comisión de Derechos Humanos en sus esfuerzos por mejorar la situación en materia de derechos humanos. La colaboración con la Comisión brinda la posibilidad de una reconciliación y de un restablecimiento de los derechos humanos.

VI. RECOMENDACIONES

186. Habida cuenta de lo que antecede, se impone la necesidad de las recomendaciones siguientes, que pueden subdividirse en recomendaciones que requieren una aplicación inmediata para reducir en lo posible los actuales sufrimientos y medidas a más largo plazo que garanticen una situación estable en materia de derechos humanos en el futuro.
187. El Gobierno del Afganistán debería respetar y aplicar plenamente las obligaciones internacionales dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que es Parte. El Gobierno debería poner término a la tortura de los disidentes del régimen, que es ahora moneda corriente y que ha adquirido poco menos que carácter de "práctica administrativa".
188. Las partes en el conflicto, a saber el partido en el poder y los diversos movimientos de oposición, deberían reunirse con miras a establecer una asamblea representativa de los diversos sectores de la sociedad afgana a fin de constituir una Loe-Jirgah o su equivalente, e iniciar el proceso de normalización, con inclusión del retiro de las fuerzas extranjeras del país.
189. Debería encomendarse a una organización humanitaria internacional independiente como el CICR la tarea de garantizar el respeto de los principios humanitarios en el desarrollo de las hostilidades. Si esto no fuera posible, debería invitarse a las partes a designar las organizaciones que consideren dignas de confianza para formar comisiones mixtas con ese fin.
190. Las partes en el conflicto, a saber las fuerzas del Gobierno y las de la oposición, deberían tener presente que están obligadas a aplicar plenamente y sin discriminación alguna las normas del derecho humanitario internacional, especialmente las relativas a la protección de las mujeres y de los niños.
191. Debería exhortarse a las partes en el conflicto a que permitan al CICR pleno acceso a las cárceles, lugares de detención, "campos internos de refugiados" u otros lugares que sea preciso para que pueda desempeñar sus tareas humanitarias. Con estos fines humanitarios debería garantizarse también el acceso del CICR a los aerodromos.
192. Los miembros de todas las fuerzas que intervienen en el conflicto, tanto las del Gobierno como las de la oposición, deberían estar reconocidos como combatientes en el marco del derecho humanitario internacional.
193. Por otra parte, debería reconocerse y respetarse el derecho de los cuatro millones de refugiados afganos a regresar en condiciones de seguridad a sus hogares, y debería proclamarse oficialmente una amnistía general para todos, sean cuales fueren sus opiniones políticas.
194. Los gobiernos directamente implicados en la actual situación en materia de derechos humanos en el Afganistán deberían colaborar plenamente con las Naciones Unidas, en particular para aclarar el paradero de las personas desaparecidas, y deberían hacer con urgencia todo lo posible para contribuir a restaurar y mantener los derechos humanos en el Afganistán.
195. En la medida en que la presencia de tropas extranjeras en el Afganistán, una de las principales causas de la actual situación en ese país en materia de derechos humanos, ha sido objeto de recomendaciones detalladas en varias resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial considera oportuno limitarse en el presente contexto a remitirse a esas resoluciones.

Anexo I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL AFGANISTAN

Preámbulo

Declaración histórica hecha por el Consejo Revolucionario de la República Democrática del Afganistán sobre la adopción y la proclamación de los principios fundamentales de la República Democrática del Afganistán el 14 de abril de 1980

El Consejo Revolucionario de la República Democrática del Afganistán, basándose en la voluntad y los intereses reales de los obreros, los campesinos, los comerciantes, los nómadas, los intelectuales, los demás trabajadores y la totalidad de las fuerzas democráticas y patrióticas de todas las nacionalidades, tribus y clanes:

- con profundo respeto a las tradiciones históricas, culturales y religiosas nacionales del noble pueblo del Afganistán y sincera observancia de esas tradiciones;
- con inquebrantable fidelidad al Islam como religión sagrada;
- con el debido respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- fiel a una política de paz, amistad y cooperación con todos los pueblos de la región y del mundo;
- con miras a salvaguardar la independencia nacional, la soberanía nacional, la integridad territorial y el orden público en la República Democrática del Afganistán;
- con objeto de llevar adelante la Revolución Saur democrática nacional y el logro de sus altos objetivos y aspiraciones basados en la creación de una sociedad nueva de trabajo pacífico, libertad y justicia, fraternidad e igualdad, democracia y progreso;

La República Democrática del Afganistán proclama y pone en vigor desde el 21 de abril de 1980 los siguientes Principios.

La Revolución Saur (1978), que inició su nueva fase el 27 de diciembre de 1979 en los radiantes anales del Afganistán, anunció un levantamiento nacional, democrático, antifeudal y antiimperialista. Como resultado de la Revolución Saur se creó en la República Democrática del Afganistán un nuevo tipo de gobierno que refleja las aspiraciones y salvaguarda los intereses permanentes de los trabajadores y de todos los pueblos del país. El honrado pueblo trabajador del Afganistán inició una etapa de transformación de su revolución social y levantamiento nacional para alcanzar la victoria final de su renacimiento democrático nacional y establecer una sociedad nueva basada en la paz y la libertad, el progreso y la justicia, la fraternidad y la igualdad, para que el Afganistán pueda superar su subdesarrollo e iniciar su progreso social, económico y cultural bajo la dirección del Partido Democrático Popular Afgano,

partido de la totalidad de los trabajadores del país, basándose en la voluntad de la inmensa mayoría del pueblo, un profundo respeto a las tradiciones históricas, culturales y religiosas nacionales del pueblo y una sincera observancia de ellas, con inquebrantable fidelidad a los principios del Islam como religión sagrada, respecto por la Declaración Universal de Derechos Humanos y basándose en una política de paz, amistad y cooperación con todos los pueblos de la región y del mundo.

La República Democrática del Afganistán considera que su deber principal es salvaguardar la independencia nacional, la soberanía nacional, la integridad territorial, la consolidación de las conquistas de la Revolución Saur y el logro de sus altos objetivos y aspiraciones, fortalecer, desarrollar y fomentar la evolución del sistema progresista de vanguardia en la República Democrática del Afganistán, garantizando la participación amplia y activa de los trabajadores y de todas las fuerzas democráticas del país en las transformaciones democráticas, antifeudales y antiimperialistas, y salvaguardando la patria y la Revolución Saur bajo los auspicios del Partido Democrático Popular Afgano y del Consejo Revolucionario.

Para lograr esos objetivos, el Consejo Revolucionario de la República Democrática del Afganistán, como suprema autoridad del poder estatal y verdadero representante de la voluntad libre de todo el pueblo del Afganistán, decidió, en espera de la aprobación de la Constitución del Afganistán por la "Loe Jirgah", aprobar y poner en vigor estos Principios Fundamentales.

"1. Fundamentos del orden social, político y económico

...

Artículo 1. La República Democrática del Afganistán es un Estado democrático e independiente constituido por la totalidad de los trabajadores del Afganistán: obreros, campesinos, nómadas, intelectuales y demás trabajadores y las fuerzas democráticas y patrióticas de todas las nacionalidades, tribus y clanes del país.

Artículo 2. El Gobierno se esforzará por garantizar al pueblo una vida próspera, feliz, pacífica, segura y tranquila, y por el adelanto de las personas en todos los aspectos, la protección de sus derechos, y bienes, y de la dignidad, costumbres y religiones nacionales. En la República Democrática del Afganistán el poder estatal reside en los trabajadores de ciudades y aldeas y se ejerce exclusivamente mediante órganos estatales y locales establecidos por métodos democráticos.

...

Artículo 5. En la República Democrática del Afganistán se garantizará el respeto, la observancia y la perseveración del Islam como religión sagrada, y la libertad de los musulmanes para la observancia de ritos religiosos. Los fieles de otras religiones tendrán también libertad total para la práctica de su religión, mientras eso no amenace la tranquilidad y la seguridad de la sociedad.

Nadie tiene derecho a explotar la religión con fines de propaganda anti-nacional y antipopular, o con otros fines contrarios a los intereses de la República Democrática del Afganistán y del pueblo del Afganistán. El Gobierno ayudará a los sacerdotes y a los eruditos religiosos en el ejercicio de sus actividades, funciones y obligaciones patrióticas.

Artículo 6. Se alentarán y apoyarán las actividades de los sindicatos de trabajadores, las organizaciones femeninas y juveniles, las organizaciones científicas, culturales, artísticas, y las demás instituciones sociales y democráticas del pueblo trabajador que reúnan en su seno a trabajadores, campesinos, comerciantes, intelectuales y demás habitantes, con miras a elevar sus niveles de organizaciones, sociales y de producción para lograr los objetivos de la Revolución Saur y atender a sus intereses especiales.

Artículo 7. La República Democrática del Afganistán aplicará una política de igualdad de derechos, amistad fraternal y desarrollo decidido de todas las nacionalidades, tribus y clanes que viven en la patria indivisible del Afganistán, independientemente de la magnitud de cada una, y apoyará la solidaridad entre todas las nacionalidades, tribus y clanes en sus esfuerzos por lograr los objetivos y las aspiraciones de la Revolución Saur y asegurar y garantizar sus derechos jurídicos.

La República Democrática del Afganistán aspira a poner fin a la desigualdad en materia de desarrollo económico, social y cultural del pueblo en todas las regiones del país.

La República Democrática del Afganistán preservará y desarrollará las obras mejores y más valiosas que constituyen el patrimonio cultural y forman parte de las tradiciones de todas las nacionalidades, tribus y clanes del país.

Artículo 8. Las fuerzas armadas y la policía de la República Democrática del Afganistán salvaguardarán las conquistas de la Revolución Saur, la independencia nacional, la unidad y la integridad territorial y la soberanía nacional del país.

El Gobierno tomará medidas adecuadas para fortalecer a las fuerzas armadas y la policía y consolidarlas, capacitándolas con un espíritu de patriotismo, lealtad a los objetivos y aspiraciones de la Revolución Saur, y solidaridad con los trabajadores de otros países, garantizará la participación de las fuerzas armadas en la vida social y política y mejorará la situación económica de las familias de los miembros de las fuerzas armadas y la policía.

Artículo 9. El Gobierno de la República Democrática del Afganistán apoyará la función patriótica desempeñada por los ancianos de las tribus y por todos los miembros de ellas que velan por la paz, la fraternidad y la tranquilidad en sus zonas y defienden las fronteras del Afganistán, y les brindará ayuda decidida para el cumplimiento eficaz de esa noble labor.

...
Artículo 11. La República Democrática del Afganistán ampliará y fortalecerá su amistad y su tradicional cooperación decidida con la Unión Soviética, y su cooperación y sus relaciones de amistad con otros países de la alianza socialista sobre la base de la solidaridad internacional.

Artículo 12. La República Democrática del Afganistán, como país amante de la paz, se esforzará sinceramente por proteger y fortalecer las relaciones de amistad con otros países, especialmente las naciones vecinas y todos los países y Estados musulmanes, sobre la base del respeto mutuo a la independencia nacional y la soberanía nacional, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos, y contribuirá a los esfuerzos de los musulmanes y de otros pueblos en relación con su aspiración de paz universal, libertad, progreso y cooperación.

...
Artículo 16. La República Democrática del Afganistán respetará y observará la Carta de las Naciones Unidas y los principios generalmente aceptados del derecho internacional, y apoyará las actividades de las Naciones Unidas para el fortalecimiento de la paz y el desarrollo de la cooperación internacional.

2. Derechos y obligaciones fundamentales de los ciudadanos

...
Artículo 27. Todos los pueblos del Afganistán gozan por igual de la ciudadanía de la República Democrática del Afganistán.

La obtención y la pérdida de la ciudadanía están definidas por la ley.

Los ciudadanos afganos que se encuentren en el extranjero tendrán derecho a la protección y el apoyo de la República Democrática del Afganistán. Ningún ciudadano de la República Democrática del Afganistán será entregado a un gobierno extranjero.

Artículo 28. Todos los ciudadanos afganos son iguales ante la ley.

Todos los ciudadanos afganos tienen iguales derechos y obligaciones, sea cual fuere el grupo racial, nacional, tribal o lingüístico a que pertenezcan o su sexo, domicilio, religión, educación, nacimiento o posición económica o social.

La igualdad de derechos entre los ciudadanos está garantizada en todas las esferas económicas, políticas, sociales y culturales.

Nadie podrá usar sus libertades y derechos democráticos en contra de los intereses de la República Democrática del Afganistán y de los derechos de los demás ciudadanos.

Artículo 29. Se garantiza a los ciudadanos de la República Democrática del Afganistán los siguientes derechos y libertades democráticos:

1. El derecho a una vida segura.
2. La plena libertad de la práctica del Islam como religión sagrada para los musulmanes, y la libertad de la práctica de ritos religiosos en el caso de los fieles de otras religiones, de conformidad con la ley.
3. El derecho al trabajo. El Gobierno hará lo necesario para garantizar el derecho de todos a desempeñar un trabajo de utilidad social, regulará las condiciones de trabajo y dictará leyes laborales progresistas.
4. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad social. El Gobierno adoptará medidas para establecer redes de organizaciones de salud pública y, de ser posible y mediante servicios médicos gratuitos, mejorará la seguridad social en beneficio de los trabajadores en caso de incapacidad o vejez, o cuando falte el sostén de la familia.
5. El derecho a la educación. El Gobierno hará lo necesario para el establecimiento de la educación nacional progresista, acabar con el analfabetismo, impartir instrucción en los idiomas maternos, e impulsar el crecimiento y la expansión de la educación profesional y técnica intermedia y superior gratuita.
6. La libertad de ejercer actividades científicas, técnicas y culturales y artísticas de conformidad con los objetivos de la Revolución Saur.
7. El derecho a expresar opiniones libre y abiertamente, el derecho de reunión y de realizar manifestaciones pacíficas, y también el derecho a pertenecer con sentido patriótico a organizaciones democráticas y sociales progresistas.

El grado en el cual se pueda disfrutar de los derechos recién mencionados será definido con arreglo a la ley y de conformidad con el orden social y la seguridad y la tranquilidad nacionales.

8. La inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones, incluidas las comunicaciones telefónicas, telegráficas y de otro tipo, salvo en los casos en que la ley disponga lo contrario.

9. El derecho a presentar quejas o peticiones individualmente o colectivamente a los órganos estatales.

Artículo 30. Nadie podrá ser acusado de la comisión de un delito, salvo en virtud de lo dispuesto por la ley.

Nadie podrá ser detenido sin orden judicial y sólo con arreglo a lo dispuesto por la ley vigente al momento de la comisión del delito.

El acusado tendrá derecho a presentar su defensa.

El acusado será considerado inocente mientras no se pronuncie la sentencia definitiva del tribunal.

El delito es un acto personal del autor y nadie más que él podrá ser castigado por ese acto.

Los castigos corporales son contrarios a la dignidad humana. No se permitirán la tortura ni la persecución.

Artículo 32. El trabajo honesto y de utilidad social basado en una conciencia patriótica impecable es una obligación importante y un acto que honra a todo ciudadano de la República Democrática del Afganistán que esté en condiciones de trabajar.

Artículo 33. La defensa de la patria y de las conquistas de la Revolución Saur, la lealtad a sus objetivos y aspiraciones y el servicio al pueblo son obligación sagrada de todo ciudadano. El servicio en las fuerzas armadas de la República Democrática del Afganistán es una obligación patriótica gloriosa de todo ciudadano de la República Democrática del Afganistán.

Artículo 34. La República Democrática del Afganistán prepara el terreno para que sus ciudadanos tengan el goce efectivo de sus libertades y derechos democráticos.

...

"7. Sistema jurídico y actividades de los tribunales

...

Artículo 54. En la República Democrática del Afganistán los tribunales dictarán sus fallos de conformidad con los principios democráticos. Dictarán sentencias el Tribunal Supremo de la República Democrática del Afganistán, los tribunales provinciales, locales y woloswali, y también los tribunales de las fuerzas armadas.

Se establecerán tribunales especiales para conocer de asuntos determinados con arreglo a la ley.

La organización, el modo de establecimiento y las actividades de esos tribunales se definirán de conformidad con la ley.

Artículo 55. El Tribunal Supremo es el máximo órgano judicial de la República Democrática del Afganistán y está formado por el Presidente, el Vicepresidente y los magistrados.

El Tribunal Supremo supervisará las actividades de los distintos tribunales con arreglo a lo dispuesto por la ley y garantizará la aplicación uniforme de las leyes por todos los tribunales.

El Tribunal Supremo informará sobre sus actividades al Consejo Revolucionario, y durante el período transitorio a su Presídium.

El Presídium del Consejo Revolucionario designará a los magistrados de todos los tribunales.

Artículo 56. Los tribunales están facultados para conocer de todos los casos civiles y criminales.

Los jueces serán independientes para la decisión de los asuntos de que conozcan, ya que sólo están sujetos a la ley.

Los tribunales sentenciarán y decidirán los asuntos atendiendo al principio de que los ciudadanos son iguales ante los tribunales.

Al dirimir los asuntos, los tribunales aplicarán la legislación de la República Democrática del Afganistán.

Cuando el precepto legal no sea claro, los tribunales dirimirán los asuntos con arreglo a la "Sari'a" y a los principios de la legalidad democrática y justicia.

Los tribunales dirimirán los asuntos en audiencia pública. La ley establecerá las circunstancias en que los asuntos se examinarán a puerta cerrada.

No obstante, el fallo deberá dictarse públicamente en todos los casos.

Artículo 57. Los tribunales examinarán y dirimirán los casos en pashtu, en dari o en el idioma de la mayoría local. Si las dos partes en litigio desconocen el idioma en que se examina el asunto, tendrán derecho a emplear un intérprete para enterarse de los documentos del caso, y a expresarse en su idioma materno.

Artículo 58. Todos los fallos de los tribunales se dictarán en nombre de la República Democrática del Afganistán.

Los fallos de los tribunales deberán ser motivados.

Los fallos de los tribunales serán definitivos. Las ejecuciones de las sentencias se llevarán a efecto previa aprobación del Presídium del Consejo Revolucionario."